

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DEL MINISTRO
DIVISIÓN JURÍDICA

MSH

INGRESO CORTE N° : 369-2021

MATERIA : RECURSO DE PROTECCIÓN

CARATULADOS : [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: Evacúa informe; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos;
SEGUNDO OTROSÍ: Personería.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

JORGE HÜBNER GARRETÓN, abogado, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Salud, con domicilio para estos efectos [REDACTED]
[REDACTED], en autos sobre recurso de protección de garantías constitucionales, caratulados [REDACTED]
[REDACTED] **Rol Ingreso Corte N° 369 - 2021**, a S.S. Itma. respetuosamente digo:

Que, con motivo de la acción de protección interpuesta ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, vengo a solicitar su rechazo total, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer

Contenido

I. DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEDUCIDA	3
II. EL RECURSO DE PROTECCIÓN NO ES UN MEDIO IDÓNEO PARA LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SANITARIAS	4
III. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE PROTECCIÓN AL NO CONFIGURARSE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.....	7
IV. INEXISTENCIA DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN ILEGAL O ARBITRARIA	8
IV.1. SOBRE EL CONCEPTO DE CUARENTENA Y LA DEFINICIÓN DE UNA MEDIDA DE CARÁCTER GENERAL O ABSOLUTA.....	11
IV.2. SOBRE LO SOSTENIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (EN ADELANTE, “OMS”).	13
IV.3. RESPECTO A LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA ENFRENTAR EL BROTE DE CORONAVIRUS.	15
IV.4. RESPECTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR MINISTERIO DE SALUD ..	23
IV.5. SOBRE LAS ORIENTACIONES Y COMUNICACIONES ENTREGADAS A LAS SEREMIS DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS DEL PAÍS DESDE EL MINISTERIO DE SALUD Y LAS SUBSECRETARIAS DE SALUD PUBLICA Y DE REDES ASISTENCIALES.....	73
V. SOBRE LAS GARANTÍAS QUE SE ALEGAN VULNERADAS.....	76

I. DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEDUCIDA

En estos autos comparece [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quienes reclaman en contra del Ministro de Salud don Enrique Paris Mancilla, respecto de una supuesta perturbación al ejercicio de la libertad de culto, garantía consagrada en el art. 19 N° 6 de la Constitución Política de la República.

Al efecto, funda su reclamación en que *“se publicó resolución exenta número 23/2021, declarando algunas comunas de la región del Biobío en cuarentena, fiscalizadores de la Seremi de Salud y personal policial de Carabineros han realizado fiscalización a estas iglesias indicando que las reuniones de cultos se encuentran prohibidas y de realizarse procederán a detención y el respectivo sumario sanitario”,* y en ese contexto, el recurrente [REDACTED] se encontraba realizando una transmisión de culto online, junto a su conyugue y otras 7 personas que lo asistían técnicamente en el control de sonido, manejo de las cámaras e instrumentos musicales, todo ello necesario para una correcta transmisión streaming vía Facebook, y *“alrededor de las 19:10 horas llegó personal policial de Carabineros de la séptima comisaria de Chiguayante al domicilio de don [REDACTED], indicando que todo tipo de reuniones religiosas estaban prohibidas debido a la cuarentena y por tanto detuvieron a todos quienes estaban en el domicilio”* (pág. 3 del recurso).

A su vez, continúa el recurrente, *“don [REDACTED] (pastor evangélico), con fecha 16 de enero de 2021, alrededor de las 17:00 horas, fue fiscalizado por inspectores de la SEREMI de salud de la región del Biobío, quienes iniciaron sumario con acta de inspección [REDACTED] señalando que las reuniones no estaban permitidas, interrumpiendo el culto que se llevaba adelante con aproximadamente 9 personas más”* (pág. 3 del recurso).

Al respecto, se refiere en el libelo que *“don [REDACTED] [REDACTED], ambos ministros de culto, fueron interrumpidos en sus cultos por funcionarios de Carabineros y de la SEREMI de Salud respectivamente, cuando se encontraban realizando actos propios de la libertad de culto, en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, bajo la explicación que los cultos y reuniones se encontraban absolutamente prohibidos, y el solo hecho de reunirse en cualquier día de la semana era motivo suficiente para proceder a la detención en virtud del artículo 318 del Código Penal”* (pág. 8 del recurso).

En base a lo expuesto, se solicita lo siguiente:

a) Se declaren infringidos el derecho constitucional a la libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto y a la reunión pacífica sin permiso previo y sin armas, consagrados en el artículo 19 N° 6 y N° 13 de la Constitución Política de la República.

b) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados.

c) Se ordene al Ministerio de Salud, que en el futuro adopte todas las medidas tendientes a asegurar el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y la reunión pacífica, sin permiso previo y sin armas, conforme a la normativa legal vigente, evitando causar prohibición en el ejercicio de estas garantías.

d) Se impartan instrucciones a la Carabineros de Chile, a fin de evitar detenciones a ministros de culto en el legítimo ejercicio de las reuniones de culto.

e) Declarar ilegal la detención practicada sobre don [REDACTED]

[REDACTED], por estar supuestamente prohibidas las reuniones de cultos.

f) Declarar ilegal el sumario con acta de inspección [REDACTED]

[REDACTED], seguido contra [REDACTED] (pastor evangélico), con fecha 16 de enero de 2021, que fue fiscalizado por hacer reuniones de cultas en circunstancias que estarían prohibidas”.

II. EL RECURSO DE PROTECCIÓN NO ES UN MEDIO IDÓNEO PARA LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SANITARIAS

Desde ya hacer presente que lo solicitado por el recurrente intenta traspasar a los tribunales de justicia una decisión **que corresponde a quienes ejercen la Administración del Estado y tienen bajo su responsabilidad diversas políticas públicas vinculadas con la salud de la población.** De forma que cualquier pronunciamiento consistiría en una intromisión en la adopción de políticas públicas en materia sanitaria.

Así, a raíz de la situación actual y teniendo en consideración toda la actividad que ha desplegado la Administración del Estado para el control de la pandemia, se reitera la ausencia de actos u omisiones imputables a los recurridos que pudieran ser calificados como contrarios a los derechos protegidos en la Constitución, no resultando ser ésta la vía jurisdiccional idónea para cuestionar la plausibilidad de las medidas sanitarias proyectadas por la autoridad de gobierno.

Lo solicitado por el recurrente pretende traspasar a los tribunales una decisión que corresponde a quienes ejercen la Administración del Estado y, que en estas circunstancias tienen bajo su responsabilidad diversas políticas públicas vinculadas con la

salud de la población. Como ya han declarado numerosas cortes de apelaciones del país, este tipo de planteamientos no debe discutirse en las cortes pues no es procedente que éstas suplanten a la autoridad sanitaria a fin de fijar medidas técnicas de resguardo de la población ante situaciones como las que vive hoy el país (entre otras, Itma. Corte de Apelaciones de Santiago Rol N° 23315-2020; 24468/2020; y 24542/2020; y Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol N° 8843/2020).

Adicionalmente, lo solicitado por el recurrente olvida que la gestión de la emergencia es una **cuestión dinámica** donde, como se verá, cada día se toman decisiones que pretenden proteger los derechos de todas las personas y controlar los efectos de la pandemia. El derecho, el ejercicio de las acciones constitucionales y la decisión de los jueces debe considerar este dinamismo inherente a la situación actual y ser deferente con la autoridad técnica.

Lo anterior, no quiere decir quedar al margen de control ni eximirse del principio de legalidad, sino que, por el contrario, que, en cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar, en el estado de catástrofe por calamidad pública, por el bien común de todos y cada una de las personas de nuestra comunidad, siempre con pleno respeto a los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Así fue reconocido por esta Itma. Corte de Apelaciones, en sentencia de 25 de mayo de 2020 en recurso de protección N° 2150-2020, interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Collipulli, en términos similares al de autos, que lo rechazó teniendo en consideración lo siguiente:

“QUINTO: Que, la autoridad administrativa del Estado, cuyo superior es el Presidente de la República, cumple con la función que le es propia a través de los órganos administrativos creados para ello, dentro de los cuales destacan los Ministerios y, en concreto, en materia de salud y salubridad pública, aquello se materializa vía el Ministerio de Salud, según lo prescrito en el artículo 1 de su Ley Orgánica, en cuanto dice que a este “compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones”.

SÉPTIMO [...] son hechos públicos y notorios que la autoridad administrativa competente ha ido adoptando las medidas que se han estimado necesarias para enfrentar la pandemia que nos afecta y, para ello, entre otros aportes, se ha apoyado en grupos de especialistas que, en conjunto con la autoridad administrativa con capacidad de decisión, han efectuado análisis permanentes y constantes de la situación de salud en el territorio nacional, no sólo en la Región

de La Araucanía, que los ha llevado a discernir las medidas a aplicar, **lo que aleja todo atisbo de arbitrariedad o capricho en el proceder de las autoridades recurridas**” [...].

NOVENO: Que, por otro lado, lo anterior abona la sujeción del actuar de los recurridos a la Constitución y la Ley en el ámbito en análisis, pues lo que se les reclama dice relación con una supuesta omisión en el ejercicio de sus facultades legales, sin embargo, todo lo contrario sucede ya que, en cumplimiento del mandato constitucional [...] es que se han ido adoptando las diferentes medidas sanitarias para enfrentar la crisis de salud que agobia al país, actuando dentro del ámbito de su competencia y prerrogativas legales. [...].

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por último, lo que solicitan los reclamantes es, en definitiva, que esta Corte, a través de su decisión, se inmiscuya en facultades propias de las autoridades administrativas, algo cuestionable y sin justificación, en este caso, toda vez que dicen relación con la implementación de políticas públicas para enfrentar la contingencia sanitaria, materias propias del Poder Ejecutivo, excediendo los fines propios de esta excepcional acción cautelar.”

Por lo demás, resoluciones que desestimaron una acción constitucional análoga a esta fueron confirmadas por la Excelentísima Corte Suprema, como ocurrió en las causas rol 33429-2020; 33422-2020 y 33265-2020, 42.350-2020:

“PRIMERO: Que el examen del recurso de protección evidencia que lo pretendido es que el Poder Ejecutivo y, en particular, la autoridad sanitaria, adopten determinadas medidas que – a juicio de la recurrente - serían las idóneas para afrontar la pandemia por COVID-19 que afecta a nuestro país.

SEGUNDO: Que, no obstante, habiéndose declarado por el Presidente de la República el Estado de Catástrofe en todo el territorio nacional, es manifiesto que el mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia de tales medidas queda radicado de manera privativa en las autoridades recurridas, toda vez que responden a la ejecución de una política pública de orden sanitario.

TERCERO: Que la acción constitucional de protección no es la vía idónea para impugnar las supuestas omisiones que se reprochan a tales autoridades, desde que ello importaría arrogarse potestades que el Constituyente ha radicado de manera exclusiva en el Poder Ejecutivo, más aún en un Estado de Excepción Constitucional.

CUARTO: Que, por consiguiente, el recurso de protección no puede ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se confirma la resolución apelada de fecha uno de abril de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt”.

Así por lo demás se ha fallado consistentemente por distintas Cortes de Apelaciones del país, como la de Santiago (roles 26.891-2020; 26.913-2020; 26.820-2020; 26.859-2020; 29.011-2020; 26.915-2020; 28345-2020; 32.720-2020; 36.714-2020; 23.315-2020; 24.468-2020; 32.933-2020; 32.936-2020; 33.080-2020; 33.112-2020; 33.118-2020; 33.180-2020; 33.258-2020; 34042-2020; 34793-2020; y 39580-2020); Arica (rol 338-2020, 379-2020); Antofagasta (rol 1353-2020; 1645-2020); Copiapó (rol 139-2020; 97-2020); Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol 8989-2020; 8843-2020; 9683-2020; 11590-2020; 12039-2020; 12160-2020 y 12605-2020); Corte de Apelaciones de Rancagua (rol 3345-2020); Corte de Apelaciones de Talca (rol 910-2020; 926-2020 y 995-2020); Corte de Apelaciones de Chillán (rol 480-2020 y 517-2020); Corte de Apelaciones de Concepción (rol 6556-2020; 6524-2020; 6694-2020; 6673-2020; 8544-2019); Corte de Apelaciones de Temuco (rol 2230-2020; 2281-2020; 2387-2020; 2362-2020; 2550-2020; 3001-2020); Corte de Apelaciones de Valdivia (rol 797-2020; 858-2020; 977-2020); Corte de Apelaciones de Puerto Montt (rol 473-2020; 493-2020; 498-2020; 550-2020; (Corte de Apelaciones de Coyhaique (rol 130-2020 y 140-2020).

En efecto, en lo que respecta a la cuarentena, es el Presidente de la República o el Ministerio de Salud, los órganos competentes y facultados para decidir aquello, puesto que la adopción de políticas públicas y de medidas de esta naturaleza para hacer frente al brote del COVID-19 es una atribución propia y exclusiva del Presidente de la República o del Ministerio de Salud, según corresponda, en atención al criterio y competencia técnica que en materia sanitaria les correspondan, razón por la cual, la presente reclamación constitucional debe necesariamente ser rechazada.

III. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE PROTECCIÓN AL NO CONFIGURARSE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

El recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste último ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

Así, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional están contestes en el hecho de reconocerle a esta garantía constitucional, los caracteres de una **acción cautelar autónoma, excepcional, de urgencia y que goza de tramitación informal y sumaria.** Por ello, como contrapartida, **el ámbito de su aplicación se limita a aquellos actos cuya arbitrariedad o ilegalidad sobre derechos preexistentes e indubitados sean evidentes u ostensibles,** atendidas las circunstancias y modalidades concretas de la situación de que se trata, ilegalidad y arbitrariedad que como se dará cuenta en este informe, no se verifican en la especie respecto del Ministerio de Salud.

Finalmente, en lo que respecta a este apartado, cabe agregar que para que esta acción de protección sea acogida, **tienen que satisfacerse determinados presupuestos de procedencia de manera copulativa.** Pues, la Excelentísima Corte Suprema de Chile, ha resuelto lo siguiente en esta materia, a saber:

*“PRIMERO: Que según se deduce de lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Fundamental, la denominada acción o recurso de protección requiere para su configuración, **la concurrencia copulativa** de los siguientes presupuestos: a) **Una conducta, por acción u omisión, ilegal o arbitraria;** b) **La afectación, expresada en privación, perturbación o amenaza, del legítimo ejercicio referido a determinados derechos esenciales garantizados en la misma Constitución y que se indican en el mencionado precepto;** c) *Relación de causalidad entre el comportamiento antijurídico y el agravio a la garantía constitucional; y d) Posibilidad del órgano jurisdiccional ante el cual se plantea, de adoptar medidas de protección o cautela adecuadas, para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado”*¹ (lo subrayado y ennegrecido es nuestro).*

IV. INEXISTENCIA DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN ILEGAL O ARBITRARIA

La autoridad sanitaria basada en las atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución y leyes de la República, en particular el Código Sanitario, ha dispuesto una serie de medidas de carácter preventivo a fin de resguardar la salud de las personas del territorio nacional, adoptando cada una de ellas de acuerdo con la información disponible. Estas medidas, se han ejecutado a contar del mes de enero de 2020, con el fin de resguardar la salud de la población frente a la pandemia de COVID-19. Así, el establecimiento de estas medidas incluso antes de los primeros casos de COVID-19, permite sostener que no ha existido ninguna acción u omisión ilegal y arbitraria en los términos expresados por el actor. Es necesario desarrollarlas en detalle, de la siguiente manera:

¹ Causa rol N° 4542-2014, de 14 de abril de 2014.

(1) Dictación de una Alerta Sanitaria, en virtud del Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, se declaró en todo el territorio del país Alerta Sanitaria por el período de un año y se otorgaron facultades extraordinarias a las autoridades sanitarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

La Alerta Sanitaria dota a las autoridades del Ministerio de Salud, dentro del marco de sus competencias legales y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias;

Así, el Ministerio de Salud, a través de sus resoluciones exentas N°s 62, 108, 131, 147, 156, 182, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 209, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 242, 244, 247, 258, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 356, 357, 373, 396, 403, 409, 417, 418, 419, 424, 448, 467, 477, 478, 479, 504, 520, 552, 562, 575, 591, 593, 606, 614, 616, 635, 640, 591, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, etc., ha dispuesto cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica;

(2) Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, del mismo año; y prorrogado por el Decreto Supremo N° 269, y N° 400, de 2020, de la misma cartera de Estado, por un plazo adicional de otros 90 días.

En línea con lo anterior, la autoridad sanitaria ha dispuesto una serie de medidas de carácter preventivo, **a fin de resguardar la salud de las personas del territorio nacional**, adoptando cada una de estas medidas en conformidad a la fase determinada de la pandemia, entre las cuales pueden mencionarse:

- Establecimiento de controles fronterizos y el cierre de fronteras terrestres, marítimas y aéreas;
- Anticipación y fortalecimiento del plan de vacunación contra la influenza;
- Suspensión de clases presenciales en jardines infantiles, colegios y universidades del país;
- Suspensión de eventos deportivos, profesionales y aficionados;
- Prohibición de llevar a cabo eventos públicos con más de 50 personas;
- Prohibición de funcionamiento de cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares y gimnasios abiertos al público;

- Prohibición de visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores;
- Prohibición de reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores;
- Obligación de aislamiento por 14 días, de las personas diagnosticadas con Covid-19, de las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, y de aquellos que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con la enfermedad;
- Obligación de residir en el domicilio particular habitual, encontrándose prohibido el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual;
- Obligación de todas las personas de permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 23:00 y las 05:00 horas;
- Obligación del uso mascarillas en el transporte público o privado sujeto a pago, al interior de ascensores y demás espacios cerrados especialmente previstos al efecto;
- Instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos;
- Establecimiento de cuarentenas y cordones sanitarios, en distintas ciudades y comunas del país, en los sectores y dentro los horarios y plazos que en cada caso se ha dicho;
- Establecimiento de residencias sanitarias;
- Elaboración de instructivos de recomendaciones sanitarias a fin de evitar contagios;
- Aduanas y controles sanitarios para el control del pasaporte sanitario;
- Dispone Plan paso a paso, establecido en la resolución N° 591, de 2020 del Ministerio de Salud.

Con todo, es fundamental tener en consideración que las necesidades producidas por la epidemia derivada del COVID-19 han sido múltiples y dinámicas, por lo que resulta esencial la búsqueda de aquellas herramientas y estrategias que permitan enfrentar esta catástrofe con la mayor eficiencia y eficacia posible, empleando de manera escalonada todos los medios disponibles de las diferentes reparticiones públicas para la superación de la pandemia y el normal desarrollo de la vida y las actividades de nuestros compatriotas.

De ahí que las recomendaciones de los organismos de salud y el sentido común indican que la comunidad debe adoptar y acatar todas las medidas instruidas por los organismos competentes, o al menos, la mayor cantidad posible para proteger la salud personal y de su entorno. En caso contrario, se deben implementar medidas complementarias a fin de, primero, acotar al máximo la posibilidad de contagio considerando las diferentes realidades en que se encuentra la población; y, segundo,

intentar paliar los efectos secundarios que conlleva la aplicación de restricciones relacionadas con el aislamiento social.

IV.1. SOBRE EL CONCEPTO DE CUARENTENA Y LA DEFINICIÓN DE UNA MEDIDA DE CARÁCTER GENERAL O ABSOLUTA.

De conformidad al Título II “De Las Enfermedades Transmisibles”, del Libro I “De La Protección y Promoción de la Salud”, del Código Sanitario, en los artículos 20 y siguientes se consigna la normativa aplicable en materia de enfermedades transmisibles y las atribuciones y obligaciones que posee la autoridad sanitaria frente virus como el CODVI-19 y la enfermedad del Coronavirus.

Así, el artículo 20 obliga a todo médico-cirujano que asista a persona que padezca de una enfermedad transmisible sujeta a declaración obligatoria, comunicar por escrito el diagnóstico cierto o probable a la autoridad sanitaria más próxima. Esta obligación se extiende a toda persona o establecimiento que tuviere a uno de esos enfermos en caso de no haber sido atendido por médico cirujano, o a los directores técnicos de farmacia que despachen recetas destinadas al tratamiento de estas enfermedades, así como a quienes dirigen técnicamente laboratorios clínicos que realicen los exámenes para su confirmación diagnóstica.

De conformidad al artículo 21, las enfermedades transmisibles que deben ser comunicadas obligatoriamente a las autoridades sanitarias, así como la forma y condiciones de la notificación, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 148 de 2005, del Ministerio de Salud, sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria, que será reemplazado por el Decreto Supremo N° 7 a partir del 23 de abril de 2020².

Luego, de acuerdo con el artículo 22, será de responsabilidad de la autoridad sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

En cuanto a las medidas de aislamiento y demás preventivas, es el artículo 26 del citado cuerpo legal, el que preceptúa que toda persona que hubiese estado en contacto con paciente de enfermedad transmisible, podrá ser sometida por la autoridad sanitaria a observación, aislamiento y demás medidas preventivas que fueren necesarias para evitar la propagación de la enfermedad; y podrá determinar el periodo mínimo de aislamiento a que deben someterse los enfermos contagiosos, así como las restricciones a que se

² <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1141549>

sujetarán las personas que sean portadores de agentes patógenos o las que pudieren encontrarse en el período de incubación de enfermedades transmisibles (artículo 27 del Código Sanitario).

En cuanto a lo que de la epidemia pudiese provocar sobre parte del territorio nacional, conforme al artículo 36, ante una amenaza o invasión por epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe de la autoridad sanitaria, otorgar a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia, lo que se ha traducido en la práctica en la medida de “Alerta Sanitaria”.

Así encontramos en el artículo 55 definiciones tales como:

- “**Aislamiento:** la medida consistente en separar una persona o grupo de personas de las demás, con excepción del personal sanitario en servicio, a fin de evitar la propagación de una infección”;
- “**Enfermedades sujetas a cuarentena:** la peste, el cólera, la fiebre amarilla, la viruela, el tifo exantemático y la fiebre recurrente”;
- “**Persona infectada:** una persona que padece de una enfermedad sujeta a cuarentena o que se presume que está infectada con dicha enfermedad”.
- “**Sospechoso:** toda persona que la autoridad sanitaria considere haber estado expuesta al riesgo de ser infectada por una enfermedad sujeta a cuarentena y que puede propagar dicha enfermedad”.

En el título II, de “La Protección Sanitaria Internacional”, de conformidad al artículo 56 del citado cuerpo normativo, la autoridad en materia de protección sanitaria internacional **podrá adoptar en los puertos, fronteras y sitios de tránsito o tráfico medidas contra la introducción al territorio nacional o propagación al extranjero, de enfermedades susceptibles de transmitirse al hombre;** recolectar datos estadísticos relativos a la morbilidad de otros países y estimular el intercambio internacional de informaciones que tengan importancia en el mejoramiento de la salud pública y en el control de enfermedades propias del hombre”.

Precisamente en el artículo 57 se contempla que cuando el país está amenazado o invadido por peste, cólera, fiebre amarilla, viruela, tifo exantemático o **cualquiera otra enfermedad transmisible**, el Servicio Nacional de Salud (que debe ser entendido como la autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias otorgadas por ley a cada uno de los órganos de la Administración pertenecientes al sector salud), deberá establecer medidas adecuadas para impedir la transmisión internacional de dichas enfermedades, ya sea que estas puedan propagarse por medio de pasajeros y tripulación, cargamento, buques, aviones, trenes y vehículos de carreteras, así como por mosquitos, piojos, ratas u otros agentes transmisores de enfermedades. También podrá adoptar medidas sanitarias pertinentes frente al conocimiento del primer caso que se presente en el extranjero de

enfermedades transmisibles, comunicando a los Gobiernos y al Organismo Internacional correspondiente, la índole y extensión de las medidas sanitarias que se hayan adoptado, pudiendo prohibirse el embarque o desembarco de pasajeros, tripulación y carga.

Las medidas sanitarias en lo relativo en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos en materia de protección nacional e internacional, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N°263, Reglamento de Sanidad Marítima, Área y de las Fronteras.

En cuanto a la medida de cuarentena o confinamiento total, es una medida que sólo cabe tomar a la autoridad sanitaria en circunstancias que se reúnan las condiciones de gravedad suficientes para ello, y en la medida de que su carácter preventivo sea aconsejable atendido el estado de salud de la población.

IV.2. SOBRE LO SOSTENIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (EN ADELANTE, “OMS”).

En el documento de la OMS, denominado “*Considerations for quarantine of individuals in the context containment for coronavirus disease (COVID-19)*”³, (Consideraciones para una cuarentena individual en un contexto de confinamiento para la enfermedad de Coronavirus) de 19 de marzo de 2020, se indica en el ítem “When to use quarantine” (Cuando usar la cuarentena) que la introducción de las medidas de cuarentena al inicio de un brote puede retrasar la introducción de la enfermedad en un país o área o puede retrasar una epidemia en un área donde la transmisión local está en curso o ambas (...) En el contexto del brote actual de COVID-19, la estrategia de contención global incluye la identificación rápida de casos confirmados por laboratorio y su aislamiento y manejo, **ya sea en un centro médico o en el hogar.**

En esa línea, la OMS recomienda que en caso de contacto con los pacientes COVID-19 confirmados por el laboratorio, se disponga en una **cuarentena** durante 14 días desde la última vez que estuvieron expuestos al paciente, a lo que se ha denominado “contacto estrecho”. Además, se indica que, para el propósito de implementar una cuarentena, un contacto es una persona que participa en cualquiera de los siguientes casos, 2 días antes y hasta 14 días después del inicio de los síntomas en el paciente:

- Tener contacto cara a cara con un paciente COVID-19 dentro de un metro y por menos de 15 minutos.
- Brindar atención directa a pacientes con enfermedad de COVID-19 sin usar el equipo de protección personal adecuado.
- Estar en el mismo entorno cercano que un paciente con COVID-19 (incluyendo compartir un lugar de trabajo, aula u hogar o estar en la misma reunión) por cualquier cantidad de tiempo.

³ [https://www.who.int/publications-detail/considerations-for-quarantine-of-individuals-in-the-context-of-containment-for-coronavirus-disease-\(covid-19\)](https://www.who.int/publications-detail/considerations-for-quarantine-of-individuals-in-the-context-of-containment-for-coronavirus-disease-(covid-19))

- Viajar en estrecha proximidad con un paciente COVID-19 en cualquier tipo de transporte (Por estrecha proximidad se entiende que es menos de un metro).
- Y otra situación como lo indican las evaluaciones de riesgos locales.

Luego, en documento llamado “*Critical preparedness, readiness and response actions for COVID-19*”⁴, de la Organización Mundial de la Salud, del 22 de marzo de 2020, se indica en el cuadro de la página n° 2, que para la respuesta para el escenario de “Community Transmission” Covid- 19, es relevante continuar con la búsqueda activa de casos, continuar con el rastreo de contactos cuando sea posible, especialmente en áreas recientemente infectadas, la **cuarentena de contacto y aislamiento de casos**; así como aplicar insolación autoiniciada para individuos sintomáticos.

De las publicaciones de la OMS citadas previamente, se desprende que cuando se menciona la cuarentena total, esta se recomienda como una medida para los pacientes infectados, así como los casos sospechosos. En ese mismo sentido, lo toma el Reglamento Sanitario Internacional (2005):

Art 1º- “*«Cuarentena» significa la restricción de las actividades y/o la separación de los demás de personas que no están enfermas, pero respecto de las cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, medios de transporte o mercancías sospechosos, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación;*”

Artículo 18º- “*Recomendaciones con respecto a las personas, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales. En las recomendaciones que formule a los Estados Parte con respecto a las personas, la OMS podrá aconsejar lo siguiente:*

- *no recomendar ninguna medida sanitaria específica;*
- *examinar los itinerarios realizados por zonas afectadas;*
- *examinar las pruebas de los exámenes médicos y los análisis de laboratorio; - exigir exámenes médicos;*
- *examinar las pruebas de vacunación u otras medidas profilácticas;*
- *exigir vacunación u otras medidas profilácticas;*
- ***someter a las personas sospechosas a observación de salud pública;***
- ***someter a cuarentena o aplicar otras medidas sanitarias para las personas sospechosas;***
- ***someter a aislamiento y a tratamiento, cuando proceda, a las personas afectadas;***
- ***localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas;***

⁴ <https://www.who.int/publications-detail/critical-preparedness-readiness-and-response-actions-for-covid-19>

- *denegar la entrada a las personas sospechosas o afectadas;*
- *denegar la entrada en las zonas afectadas a las personas no afectadas; y*
- *aplicar pruebas de cribado y/o restricciones a la salida de personas de las zonas afectadas.”*

IV.3. RESPECTO A LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA ENFRENTAR EL BROTE DE CORONAVIRUS.

Nuestro país ha determinado una serie de medidas progresivas que se han detallado exhaustivamente en esta presentación. Aquellas, dan cuenta de la activación de protocolos de vigilancia epidemiológica destinados a la examinación de pacientes catalogados como sospechosos, probables y confirmados, al tiempo de indicar las medidas concretas que deben ser adoptadas en cada uno de estos casos.

Se ha ido trabajando sistemáticamente en ellas, de manera que el aislamiento de dichas personas, de acuerdo con los criterios definidos por la autoridad sanitaria, cumplan su finalidad en orden a resguardar la salud pública frente a esta contingencia. Asimismo, se han ido delimitando aduanas sanitarias, se han establecido cordones sanitarios a determinadas comunas y en los casos calificados impuesto cuarentenas.

Podemos señalar que existe un carácter racional y justo de las medidas establecidas por la autoridad para enfrentar la pandemia del COVID-19.

1. Múltiples estrategias para evitar o disminuir la expansión del COVID-19.

Primero, es pertinente tener a la vista en dicho análisis que la cuarentena no es la única acción adoptada para hacer frente al COVID-19. De este modo, las medidas que se han ido implementando para evitar o disminuir la expansión de la pandemia del COVID-19, han sido diversas en tipología e intensidad, principalmente en dos ejes: fomentar el aislamiento social y fortalecer el sistema de salud. La cuarentena se enmarca en el primer eje, junto a otras como el establecimiento de cordones sanitarios, aduanas sanitarias, toque de queda, prohibición de funcionamiento de determinados establecimientos, limitación del número de personas que pueden reunirse en un determinado lugar, uso obligatorio de mascarillas en transporte público, entre otras. Estas medidas afectan en diversa manera a las personas, incluso en algunos de sus derechos fundamentales.

2. Análisis específico de la cuarentena.

El comprender las implicancias de la cuarentena y los criterios que la Autoridad utiliza para determinar la aplicación o levantamiento de esta, permite dar cuenta de su carácter racional y justo. Por lo que se analizará en detalle a continuación:

a) Su objeto.

Considerando que la reclamación de autos se refiere específicamente a la omisión de la Autoridad de ordenar cuarentena a nivel nacional o en determinado territorio, es necesario analizar su objeto, para determinar su necesidad o utilidad.

“La cuarentena tiene por efecto u objetivo fundamental que una zona donde hay una alta densidad de pacientes, muchos pacientes juntos que pueden significar un riesgo para otras comunidades, efectivamente esas personas no salgan de ese lugar. Las cuarentenas no tienen por objeto bloquear el ingreso, sino que tiene por objeto fundamentalmente bloquear la salida”⁵.

En ese sentido, en rigor, la cuarentena no beneficia al barrio, comuna o región en sí mismo, sino que espera proteger al resto del territorio.

b) Efectos adversos de la cuarentena.

Los hechos nos han demostrado que las cuarentenas, por su efecto de restringir la libertad personal, tienen múltiples efectos adversos en las personas, en palabras del Sr. Ministro de Salud: *“la experiencia que hemos vivido hasta hoy es que la cuarentena produce múltiples efectos dañinos en la salud de las personas. Y, es por eso, que tienen que ser medidas que sean, estrictamente, apegadas a lo que se requiere; hay aumento de la violencia intrafamiliar, múltiples denuncias ya, hay aumento de la violencia contra los niños y la mujer, particularmente, hay aumento del consumo de alcohol, hay recaídas en el consumo de drogas y, por supuesto, aparecen dificultades muy importantes, que están siendo ya manifestadas por alcaldes de diversas comunas, para que las personas tengan sus insumos básicos para alimentarse, para hacer el aseo, en fin”⁶.*

En la misma línea la Subsecretaria de Salud Pública, Sra. Paula Daza Narbona ha dicho: *“Hemos visto factores, hemos visto situaciones complejas no solamente por la evidencia nacional, sino que también por la evidencia internacional. Se ha visto un aumento en el consumo de alcohol, también se ha visto un efecto sobre todo en la salud mental de las personas, mayor angustia, mayor ansiedad, la sensación de soledad que produce mayores depresiones y también hemos visto un aumento de la violencia intrafamiliar”⁷.*

c) Otras dificultades: Condiciones materiales mínimas requeridas para el cumplimiento de la cuarentena.

Por su parte, implícitamente la cuarentena supone una serie de condiciones materiales mínimas que hacen posible su acatamiento y prolongación en el tiempo,

⁵ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 1º de abril de 2020.

⁶ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 14 de abril de 2020.

⁷ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 15 de abril de 2020.

relacionadas principalmente con la vivienda y facultades económicas que permitan satisfacer al menos las necesidades esenciales durante el tiempo que dura el confinamiento.

La Autoridad es consciente de que no toda la población cuenta con condiciones óptimas para mantener un confinamiento prolongado, y que existe población vulnerable que presenta dificultades adicionales para dar cumplimiento a esta medida, incrementando los efectos adversos ya señalados con anterioridad, en ese sentido, “hacer cuarentena en un lugar donde viven varias personas en pocos metros cuadrados no sólo es un sacrificio que genera un enorme trauma y riesgos de salud, sobre todo, mental y de violencia intrafamiliar para ese grupo familiar”⁸.

d) La cuarentena como medida de “ultima ratio”.

En concordancia con este carácter invasivo y las múltiples consecuencias adversas que acarrea, principalmente de carácter social y económico, que impactan fuertemente a las personas que se espera proteger, esta medida debe ser aplicada con cautela. En la misma línea la Subsecretaria de Salud Pública, ha declarado: *“Sabemos que las cuarentenas tienen un impacto en la vida de las personas, por lo tanto, tenemos que ser tremendamente cuidadosos en ir implementando y en ir retirando estas medidas en forma paulatina”*⁹.

Es por ello por lo que ha operado como medida de *“ultima ratio”* cuando en base a criterios epidemiológicos o sanitarios las demás medidas aplicadas por la autoridad parezcan insuficientes, y habiendo ponderado sus efectos adversos, el objetivo sanitario buscado represente un beneficio mayor para la comunidad.

e) Estrategia de cuarentena estratégica, selectiva y dinámica.

Considerando los beneficios y efectos adversos ya referidos, como señala el Ministro de Salud, *“el Gobierno del Presidente Piñera ha optado por una estrategia, como muchos países, para controlar esta enfermedad en el concepto que se ha denominado “cuarentena estratégica y dinámica”. Esto quiere decir que hay localidades donde se aplican medidas, a veces de corto alcance, de mayor alcance, siendo la más extrema la cuarentena propiamente tal y precediéndola con el cordón sanitario, la aduana sanitaria y las medidas generales como el uso mascarilla, los cines cerrados, etc.”*¹⁰.

f) Criterios para definir la aplicación de cuarentenas.

Se ha determinado que los criterios para definir si *“una comuna entra o no a una cuarentena son, estrictamente, sanitarios y epidemiológicos”*¹¹.

⁸ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 13 de abril de 2020.

⁹ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 31 de marzo de 2020.

¹⁰ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 13 de abril de 2020.

¹¹ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 14 de abril de 2020.

Por su parte, la Subsecretaria de Salud Pública ha resumido los principales criterios que fundan la determinación de los límites espaciotemporales de la cuarentena, estos son principalmente tres: “variación de la incidencia, localización de los contagios y una ponderación sanitaria, que, en combinación, definen la pertinencia de paralizar una zona y confinar a sus residentes. Esto, hasta que buena parte de la población curse la enfermedad y se recupere, con la inmunidad de varios meses que se ha proyectado, o se fabrique la vacuna que pondría término a la pandemia. Lo que ocurra primero”¹².

g) La incidencia:

Este es un criterio principalmente numérico. La Subsecretaria ha dicho: “*Es distinto que haya 10 contagios en una población de un millón, a que sean 10 donde viven 100 personas*”¹³.

De acuerdo con la OMS, “*la tasa de incidencia se define como el número de casos nuevos de una enfermedad u otra condición de salud dividido por la población en riesgo de la enfermedad (población expuesta) en un lugar específico y durante un período específico*”¹⁴. Esta tasa permite definir la probabilidad de que un individuo perteneciente a la población en riesgo se vea afectado por una determinada enfermedad en un período específico.

Desde el punto de vista epidemiológico, la tasa “*permite calcular la probabilidad de que haya un cambio de estado (por ejemplo, de no tener la enfermedad a enfermarse, de vivo a muerto, sin un evento dado y con evento adverso, entre otros) en un intervalo determinado. En términos epidemiológicos, esto se denomina "riesgo"*”¹⁵.

Este factor es determinante, pues “*Las cuarentenas no se hacen para hacer un bloqueo en una comuna que tiene pocos casos o ningún caso, al contrario, lo que se hace, insisto, es bloquear o segregar comunas o lugares donde se concentra un alto número de pacientes con riesgo de diseminar la infección a terceros*”¹⁶.

g.1) Incidencia actual. No histórica.

El Ministro de Salud ha señalado que se atiende a “*la incidencia actual, actual, no acumulada desde el principio de la enfermedad, actual, en las últimas dos semanas, de casos por 100 mil habitantes y cuál es el número de casos nuevos diagnósticos en cada comuna*”¹⁷.

¹² Entrevista disponible en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/paula-daza-subsecretaria-de-salud-publica-tenemos-que-lograr-que-las-personas-se-vayan-enfermando-progresivamente/QB7GV62DVZBJHBBSWJ5JYESN2Q/>

¹³ Ídem.

¹⁴ OMS, INDICADORES DE SALUD: Aspectos conceptuales y operativos (Sección 2), disponible en https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14402&lang=es&Itemid=72362&limitstart=2

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ministro de Salud, Jaime Mañalich. Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 14 de abril de 2019.

¹⁷ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 14 de abril de 2019.

Esto porque el número actual de casos se traduce “en pacientes *potencialmente contagiantes, casos activos, en una comuna determinada*”¹⁸. Este es un número evidentemente variable, “¿Por qué? Porque hay un número de casos que se ha venido acumulando, pero hay personas que ya están recuperadas y que esas personas hoy día no son contagiantes”¹⁹.

g.2) Vigilancia epidemiológica.

En el análisis de este criterio, es fundamental la labor de vigilancia epidemiológica que corresponde a la Autoridad Sanitaria, labor que es realizada constantemente. La Subsecretaria agrega que esta vigilancia “se hace de lunes a lunes, así es que desde muy temprano se desmenuza la situación, comuna a comuna. Por eso, normalmente los anuncios se hacen los días martes. Hoy (lunes) termina la semana epidemiológica 15, y se consideran las dos últimas, así es que también se revisa la 14 y vemos cómo va aumentando o disminuyendo el número de casos nuevos. También se analiza día a día, pero ahí puede haber discrepancias por la toma de exámenes. Por eso el comparativo”²⁰.

g.3) Carácter dinámico.

Es evidente que la cuarentena va a adoptar un componente muy dinámico. Por su parte, la permanente vigilancia epidemiológica de los casos permite su actualización constante, lo que genera que las cuarentenas se acentúen o desacentúen de acuerdo con la tendencia de los casos nuevos.

h) La Georreferenciación:

Se relaciona con la distribución geográfica de los casos analizado que permite evaluar la dispersión de la población contagiada, en un espacio geográfico concreto, “es decir, si el grupo de personas que está contagiada pertenece a un grupo familiar, a una pequeña comunidad o las personas están dispersas en toda la comunidad o localidad”²¹.

Al respecto la Subsecretaria de Salud Pública agrega: “Es muy distinto tenerlos dispersos a que estén concentrados en un lugar. Para eso, los casos positivos los georreferenciamos por domicilio y podemos ver, por ejemplo, si en Puente Alto el 90% de los casos están en un cuadrante, entonces se define que ese sector se tiene que dejar en cuarentena. Al georreferenciar por cuadrante, se pueden establecer los casos nuevos por kilómetro cuadrado. Y esa es una variable importante, para dejar en cuarentena, por ejemplo, a una población y que no salga a contagiar a otra”²².

¹⁸Subsecretaría de Salud, Sra. Paula Daza. Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 9 de abril de 2019.

¹⁹ Subsecretaría de Salud, Sra. Paula Daza. Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 10 de abril de 2020.

²⁰ Ibid. (7)

²¹ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 31 de marzo de 2020.

²² Ibid. (2).

h.1) Unidad de medida del análisis: Kilómetro cuadrado.

El Ministro de Salud ha dicho que: *“La definición de los lugares que entran o salen de cuarentena se hace fundamentalmente por la masa o la densidad de población potencialmente infectante en cada kilómetro cuadrado. Vale decir, en superficies de un kilómetro por un kilómetro cuadrado, todas las manzanas, que están ahí que son aproximadamente 100 por kilómetro cuadrado, de acuerdo con el número de casos nuevos que hay en ese cuadrado, insisto, de un kilómetro cuadrado o si es manzana, es que se toma la determinación dónde tienen que ponerse estas barreras o estas limitaciones”*²³.

La unidad de medida tan detallada que se utiliza, esto es, por cuadrante o kilómetro cuadrado, lo que ha permitido realizar cuarentenas selectivas, al punto de poder delimitar sectores de comunas o barrios, comunas propiamente tales y eventualmente una región.

Lo anterior es concordante con la ponderación del carácter gravoso de la cuarentena, por lo mismo, la Autoridad ha dicho que: *“Lo que nosotros creemos que vamos a observar en las próximas semanas en el país es que va a haber localidades, normalmente comunas, raramente ciudades completas, pero fundamentalmente comunas que van a salir de esta cuarentena y otras que van a entrar”*²⁴.

A modo de ejemplo, *“El caso de Puerto Saavedra es extraordinariamente claro, nosotros tenemos ahí una comuna que en algún sentido es dormitorio de la de Nueva Imperial que tiene un gran tráfico desde el núcleo urbano y que significa que ahí hay un brote particular por kilómetro cuadrado que no se da, por supuesto, en la zona rural que es muy importante de la misma comuna. Y es por eso por lo que, en lugar de cerrar toda la comuna de Nueva Imperial, se cierra solo, en cuarentena, el radio urbano, que es lo mismo que se ha hecho en otras localidades del país”*²⁵.

i) Ponderación o Situación sanitaria:

Esta tercera variable envuelve una serie de aspectos, tales como: *“la presencia de adultos mayores, la vulnerabilidad social, la cantidad de enfermos crónicos y el acceso a los servicios de salud”*²⁶. Respecto al acceso a salud se analiza *“cuántos hospitales tenemos, cuál es la respuesta que le podemos dar a nuestros ciudadanos”*²⁷.

Un ejemplo claro de la aplicación de este criterio es el siguiente: *“pusimos en cuarentena Isla de Pascua con solo dos casos confirmados. Y eso fue por la variable sanitaria de acceso a la salud, porque si había un brote y se presentaban muchos casos,*

²³ Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 7 de abril de 2020.

²⁴ Ministro de Salud, Jaime Mañalich Muxi. Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 13 de abril de 2020.

²⁵ Ministro de Salud, Jaime Mañalich Muxi. Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 7 de abril de 2020.

²⁶ Ibid. (7).

²⁷ Subsecretaria de Salud, Sra. Paula Daza. Transcrito de “Punto de Prensa” de fecha 10 de abril de 2020.

tenemos un hospital con seis camas UTI. Y el traslado se hace difícil. Entonces, ¿ahí vimos la variable de número de casos? No. ¿La concentración de los contagios? Tampoco. Vimos la tercera variable, la sanitaria”²⁸.

j) Metodología.

“Estos criterios se evalúan a partir del cruce de datos con los registros del Ministerio de Salud respecto de la población con enfermedades crónicas, cardiopatías. También, se utiliza el Ministerio de Desarrollo Social tiene un buen mapeo territorial de los adultos mayores que usamos”²⁹.

3. Relación de la multiplicidad de criterios para la determinación de medidas por la Autoridad Sanitaria.

Cómo se ha podido apreciar, el análisis que realiza la Autoridad es complejo y multifactorial, en palabras de la Subsecretaria de Salud Pública, se realiza “*un análisis cauteloso en relación al número de casos nuevos en una población, al número de casos en relación a un territorio, cuán concentrado están estos casos y a variables sanitaria que miramos todos los días es que se toman las decisiones. No duden que no vamos a disminuir y no vamos a implementar medidas más rigurosas si así estamos viendo que producen beneficio de salud en las personas y, también, para que las personas puedan tener esa respuesta*”³⁰.

Ahora bien, los criterios señalados no funcionan como un *check list* y de ninguna manera requiere que se verifiquen de manera copulativa. Por ello, **el análisis se realiza caso a caso y de manera constante.** Si bien, la Autoridad ha reconocido la incidencia de la enfermedad como el factor principal para la determinación de las medidas³¹, la ponderación de los demás factores puede aconsejar la aplicación de cuarentena incluso cuando los casos confirmados sean mínimos o inexistentes.

4. Carácter racional y razonado de las medidas adoptadas por la Autoridad Sanitaria frente al COVID -19.

La Subsecretaria de Salud ha transmitido a la ciudadanía el carácter racional y razonado de las medidas que se han adoptado frente al COVID-19, señalando que “*Cada decisión que se adopta, cada medida que tomamos todos los días está basada en la evidencia científica, en las recomendaciones que tenemos de nivel internacional y a nivel nacional, vamos evaluando las tendencias y vamos mirando cada una de las comunas,*

²⁸ Declaraciones de Subsecretaria de Salud, Sra. Paula Daza. Ibid. (7).

²⁹ Declaraciones de Subsecretaria de Salud, Sra. Paula Daza. Ibid. (7).

³⁰ Transcrito de “Punto de Prensa” de 10 de abril de 2020.

³¹ En palabras del Ministro de Salud: “[...] el número de casos nuevos, que es el parámetro más importante para definir si una comunidad, un pueblo, una ciudad o una comuna en definitiva deben entrar a esta medida extrema” Transcrito de “Punto de Prensa” de 13 de abril de 2020.

*cada una de las personas, cada una de las regiones de nuestro país. Y solo después de este análisis cauteloso es que se toman las medidas*³².

En ese sentido, se indica que *“Es por eso que hoy día algunas medidas que hemos implementado puede que mañana las incrementemos o puede que las disminuyamos porque hacemos un análisis diario para producir medidas que tengan un impacto sanitario importante, contener la propagación del virus, pero, también, preocuparnos de las personas y el impacto social que estamos produciendo*³³.

5. El rol relevante de las demás medidas aplicadas por la Autoridad Sanitaria para enfrentar el COVID-19.

Se ha repetido constantemente por una serie de expertos nacionales e internacionales, que la manera más efectiva conocida para disminuir la expansión de la pandemia es mantener distancia social y evitar aglomeraciones. Existe una serie de medidas sanitarias, adoptadas por la Autoridad, que apuntan a este objetivo como fin último, siendo la cuarentena una de las más gravosas para lograrlo.

Por ello, la recurrente yerra al presentar cómo única opción válida de protección la cuarentena. **Aparentando un escenario binario de adopción de medidas sanitarias para enfrentar el COVID-19: cuarentena o total desprotección, lo que constituye una completa falacia.**

Hemos visto la multiplicidad de elementos beneficiosos y perniciosos, en los factores y criterios que se han ponderar para decretar, no sólo la cuarentena, sino que el resto medidas sanitarias, que, si bien tienen como finalidad proteger a la población, conllevan efectos colaterales que terminan afectando en mayor o menor medida a la población que pretenden proteger.

Por eso la adopción de la medida de cuarentena debe ser vista en su contexto, como la “última ratio” de un abanico de posibles medidas que apuntan al mismo objetivo de aislamiento social. Y, no se debe quitar mérito a otras medidas que, con una menor afectación personal, sirven de buena manera el objetivo buscado, de lo contrario sí se incurriría en un actuar arbitrario.

Finalmente, habiendo comprendido los fundamentos de las medidas sanitarias de la Autoridad frente al COVID-19, y respecto, de la cuarentena en particular, cabe recordar el carácter dinámico del escenario al que nos enfrentamos y de los criterios utilizados para la determinación de las medidas, las que están en constante revisión.

³² Transcrito de “Punto de Prensa” de 10 de abril de 2020.

³³ Transcrito de “Punto de Prensa” de 31 de marzo de 2020.

Es por ello, que territorios que hoy se encuentran sin cuarentena -incluido aquel por el cual se reclama-, mañana pueden estarlo. Lo anterior, debido a que los criterios epidemiológicos y sanitarios así lo aconsejan, o bien, se podrá levantar la cuarentena en territorios en los que ya no se verifiquen los fundamentos que hicieron necesaria su aplicación.

Es importante recalcar, que ningún territorio de la República ha sido desatendido por la Autoridad. Ningún territorio se encuentra exento de restricciones, las que se adoptaran para la protección de la población y evitar la propagación del COVID-19.

IV.4. RESPECTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR MINISTERIO DE SALUD

La autoridad sanitaria, basada en las atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución y leyes de la República, en particular el Código Sanitario, ha dispuesto una serie de medidas de carácter preventivo a fin de resguardar la salud de las personas del territorio nacional, adoptando cada una de ellas de acuerdo con la información disponible.

- 1) Resolución Exenta N° 62 de 20.02.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud que modifica Resolución Exenta N° 176 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba arancel de prestaciones de salud del Libro II del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, codificando las pruebas de detección para COVID-19 en Modalidad de Libre Elección y en Modalidad de Atención Institucional.³⁴
- 2) Resolución Exenta N° 62 de 20.02.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud que modifica Resolución Exenta N° 176 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba arancel de prestaciones de salud del Libro II del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, codificando las pruebas de detección para COVID-19 en Modalidad de Libre Elección y en Modalidad de Atención Institucional.³⁵
- 3) Decreto N° 4 de 05.02.2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV). Este a su vez, se ha visto modificado con posterioridad, estableciendo nuevas facultades extraordinarias a la autoridad sanitaria³⁶.
- 4) Resolución Exenta N° 108, de 27.02.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud, que establece declaración jurada de estado de salud

³⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/02/28/42591/01/1734201.pdf>.

³⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/02/28/42591/01/1734201.pdf>.

³⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/07/42598/01/1737786.pdf>.

como medida de control sanitario obligatorio para viajeros que ingresan a Chile y aprueba formulario para realizar la declaración.³⁷

- 5) Resolución Exenta N° 131 de 11.03.2020 del Ministerio de Salud, que crea el Grupo de Trabajo denominado “Consejo Asesor COVID-19”, en carácter consultivo, científico-técnico y multidisciplinario, con el objetivo de asesorar al Ministerio de Salud en formulación de políticas y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, abordaje y tratamiento del COVID-19, para evitar su propagación en nuestro país.
- 6) Resolución Exenta N° 180, de 16.03.2020 del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias por brote de COVID-19, resolviendo al efecto la suspensión de las clases de los jardines infantiles, colegios, eventos públicos, de más de 200 personas, medidas de aislamiento de personas que provengan de ciertos países, prohibición de visitas a establecimientos de larga estadía de Adultos Mayores, suspensión de centro de día para adultos mayores, suspensión de las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores, instrucción a gendarmería para medidas sanitarias necesarias, y medidas para que los alcaldes dispongan de las medidas de vacunación.³⁸
- 7) Resolución Exenta N° 183, de 17.03.2020, del Ministerio de Salud, norma que decreta medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19. En esta resolución se resuelve que las personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, así mismo las personas que ya están sujetas a estas medidas deben continuarla por el periodo que reste. Además, se prohíbe la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre. Se instruye, además, al Servicio Nacional de Menores disponer del aislamiento de los establecimientos de sus dependencias desde el 15 de marzo y por 14 días.³⁹
- 8) Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública⁴⁰, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días, designándose al efecto como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas, con las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 18.415. En el mencionado Decreto, se precisa que, del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración

³⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/17/42606/01/1741540.pdf>

³⁸ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/17/42606/01/1741540.pdf>

³⁹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/18/42607/01/1742108.pdf>

⁴⁰ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/18/42607-B/01/1742691.pdf>

las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

- 9) Resolución Exenta N° 188, del Ministerio de Salud y Subsecretaría de Salud Pública, que dispone que las personas contagiadas con COVID-19 deben cumplir una cuarentena de 14 días desde el diagnóstico, así como las personas que se hayan realizado una prueba para determinar la presencia de la enfermedad señalada, hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a estas medidas deben continuarla por el periodo que reste.⁴¹

- 10) Resolución Exenta N°194, de 20.03.2020, del Ministerio de Salud, que resuelve que las Seremis de Salud de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén, y Magallanes, deben efectuar la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país. Además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región. Asimismo, en el caso de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, esta deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso. Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. Luego, se indica que la conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatoria para las personas a quienes se les entregue. Finalmente, se dispone una cuarentena por 14 días en la comuna de Isla de Pascua.⁴²

- 11) Resolución Exenta N° 200 de 20.03.2020, del Ministerio de Salud, que instruye la instalación de aduanas en los puntos de entrada de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Isla de Chiloé; se dispone el cierre de cines, teatros y lugares análogos; pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos; y de gimnasios abiertos al público. Se dispone que se prohíbe la atención de público en los restaurantes, los que sólo podrán expedir alimentos para llevar. Por último, se prohíbe la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados, todo desde las 00:00 horas del 21.03.2020.⁴³

- 12) Resolución Exenta N° 202 de 22.03.2020, del Ministerio de Salud, que resuelve disponer cuarentena para la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos a partir del día siguiente con carácter indefinido hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión⁴⁴.

⁴¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/19/42608/01/1742680.pdf>

⁴² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/20/42609/01/1743121.pdf>

⁴³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/21/42610/01/1743657.pdf>

⁴⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/22/42611/01/1743785.pdf>

- 13) Decreto N° 10 de 24.03.2020 se modifica Decreto N° 4, de 2020, ambos del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), pudiendo disponer el precio máximo a pagar por parte de la población de terminados productos farmacéuticos, dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, así como limitar el número máximo de los bienes y servicios que podrán ser vendidos y entregados a cada persona por los establecimientos de venta o prestación de servicios. Luego, se podrá coordinar la red de asistencial del país, prestadores públicos y privados, solicitando que todo tipo de establecimiento sea facilitado, a los previamente convenidos, para otorgar prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio. Por último, se autoriza a la red pública y privada, para que los tratamientos de uso periódico para enfermedades crónicas, que son prescritos con dosis para periodos quincenales o mensuales puedan prescribirse con dosis hasta 3 meses, siempre que las condiciones lo permitan.⁴⁵
- 14) Resolución Exenta N° 203, 24.03.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud, que compila las medidas sanitarias dictadas con anterioridad, agregando además: a) cordón sanitario en la comuna de San Pedro de la Paz, b) prohibición de salir a la vía pública como medida de aislamiento en la comuna de Isla de Pascua entre las 14:00 y 05:00 horas, c) disponer que el subsecretario de Redes Asistenciales hará la coordinación de todos los centros asistenciales, públicos y privados d) la postergación de cirugías electivas por tres meses; e) fijar el precio máximo, en \$25.000, del examen para la detección del COVID-19.⁴⁶
- 15) Resoluciones Exentas N° 208 y N° 209, ambas de 25.03.2020, del Ministerio de Salud, en que se fija en 0,2 UF por metro cuadrado mensual, el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de COVID-19. La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.^{47 48}
- 16) Resolución Exenta N° 147 de 26.03.2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que autoriza a los establecimientos de salud que indica a realizar u otorgar prestaciones de salud consistentes en pruebas diagnósticas de Covid-19.

⁴⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/25/42614/01/1745010.pdf>

⁴⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/25/42614/01/1744907.pdf>

⁴⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/26/42615/01/1745861.pdf>

⁴⁸ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/26/42615/01/1745881.pdf>

- 17) Resolución Exenta N° 212, de 27.03.2020, del Ministerio de Salud, que dispone que todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de La Araucanía, deberán permanecer en aislamiento o cuarentena, debiendo permanecer en sus domicilios habituales.⁴⁹
- 18) Resolución Exenta N° 215 de 30.03.2020 del Ministerio de Salud, que solicita el auxilio de la fuerza pública, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia que permitan identificar a aquellas personas que incumplan las medidas sanitarias que se han dispuesto por la autoridad, muy especialmente, la medida de cuarentena de las personas con examen positivo para COVID-19.⁵⁰
- 19) Resolución N° 217 de 30.03.2020 del Ministerio de Salud, que dispone la medida de cuarentena a todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno, en la Región de los Lagos, quienes deberán permanecer en sus domicilios.⁵¹
- 20) Resolución Exenta N° 156, de 01.04.2020, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de la cual se dispone de instrucciones para la coordinación de la red pública y privada de salud por parte de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, entregando definiciones y alcances en materia de coordinación de redes de salud, recursos humanos, unidades de emergencia, dotaciones de camas y condiciones clínicas, derivaciones a través de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC) y traslado secundario de pacientes.
- 21) Resolución Exenta N° 236, de 02.04.2020, del Ministerio de Salud, que prorroga medidas de aislamiento o cuarentena hasta 11 de abril de 2020, las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la región de La Araucanía, así como el aislamiento o cuarentena de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadías de Adultos Mayores (ELEAM), pudiendo solo tener acceso restringido las personas que sean estrictamente necesarias para su funcionamiento, los que serán controlados para el ingreso y salida.⁵²
- 22) Decreto Supremo N° 9 de 16.03.2020, del Ministerio de Salud, que establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional y designa al Ministro de Salud como Coordinador Interministerial con miras a adoptar medidas por parte de los servicios públicos, instituciones y unidades dependientes de los Ministerios de Educación y Trabajo y Previsión Social.

⁴⁹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/28/42617/01/1746621.pdf>

⁵⁰ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/30/42619-B/01/1746958.pdf>

⁵¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/31/42620/01/1747171.pdf>

⁵² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/03/42623/01/1748408.pdf>

- 23) Resolución Exenta N° 241, 03.04.2020, del Ministerio de Salud, publicada en Diario Oficial con fecha 04.04.2020, a través de la cual se dispone cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana, la zona urbana del gran Concepción, a partir del día 9 de abril y hasta las 22:00 del día 12 de abril.
- 24) Resolución N° 242, de 05.04.2020, del Ministerio de Salud, publicada al día siguiente en el Diario Oficial, que prórroga la cuarentena hasta 13.04.2020 en las comunas de Chillán y Chillán Viejo de la Región de Ñuble; se ordena la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de la zona urbana de la comuna de Osorno en la Región de Los Lagos; un cordón sanitario a la comuna de Hualpén en la Región del Biobío a contar del día 6 de abril; así como la cuarentena o aislamiento para las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz en la Región del Biobío. Se establece un cordón sanitario en Puerto Williams. Respecto de la comuna de Isla de Pascua, a partir del 6 de abril se suspende la cuarentena y la prohibición de salir a la vía pública entre las 14:00 a 22:00.⁵³
- 25) Resolución Exenta N° 244, 06.04.2020, del Ministerio de Salud, que dispone entre otras medidas cordón sanitario para la comuna de Puerto Williams en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y la obligatoriedad del uso de mascarillas a las personas que utilicen el transporte público o privado sujeto a pago, a partir del día 8 de abril de 2020 con carácter indefinido.⁵⁴
- 26) Resolución Exenta N° 247, de 07.04.2020, del Ministerio de Salud, que prorroga el aislamiento o la cuarentena hasta las 05:00 horas del 16 de abril, a las comunas de Las Condes y las zonas norte de Ñuñoa y Santiago, delimitando el eje compuesto por Avenida Manuel Antonio Matta, Avenida Manuel Blanco Encalada, Arica y 5 de abril, en la Región Metropolitana. Hasta misma fecha se prorrogan en las comunas de Chillán y Chillán Viejo de la Región de Ñuble; comunas de San Pedro de la Paz y Hualpén en Región del Biobío. En el caso de Vitacura, Lo Barnechea y Providencia en la Región Metropolitana, la prórroga se extiende hasta las 05:00 horas del día 13 de abril. Se dispone aislamiento o cuarentena en la zona poniente de la comuna de Puente Alto, compuesto por el eje Vicuña Mackenna y Avenida Concha y Toro, por 6 días a contar de las 22:00 horas del día 9 de abril. Se dispone aislamiento o cuarentena en la comuna de Nueva Imperial en la región de La Araucanía por 7 días a contar del 9 de abril, y se extiende hasta el 16 de abril en las comunas de Temuco y Padre las Casas; así como en la comuna de Osorno en la Región de los Lagos; y de igual manera en la comuna de Punta Arenas en la región de Magallanes y de la Antártica

⁵³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/06/42625/01/1748848.pdf>

⁵⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/07/42626/01/1749205.pdf>

Chilena, en la que igualmente rige un cordón sanitario de carácter indefinido a partir del día 8 de abril⁵⁵.

- 27) Resolución Exenta N° 258, de 13.04.2020, del Ministerio de Salud, que dispone precios máximos con ocasión de las derivaciones establecidas en el punto 6.2 de la resolución exenta N° 156 de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, determinando los montos a pagar a los prestadores privados que mantengan convenios vigentes a la fecha de esta resolución, así como también se fija el umbral de precio máximo y el arancel a pagar por el Fondo Nacional de Salud a aquellos prestadores privados que celebren nuevos convenios con la red de salud pública.⁵⁶
- 28) Resolución Exenta N° 261, de 14.04.2020, del Ministerio de Salud, que dispone el término de la cuarentena o aislamiento desde el día 16 de abril de 2020, a las comunas de Las Condes en la Región Metropolitana; San Pedro de la Paz y Hualpén en la Región del Biobío y Padre las Casas y el radio urbano de Nueva Imperial en la región de La Araucanía; se prorrogan las cuarentenas o aislamiento para el resto de comunas hasta el día 23 de abril y se determinan cuarentenas para las comunas de Arica en la región de Arica y Parinacota y El Bosque y el sector nor-oriente de San Bernardo en la Región Metropolitana. Por otra parte, se prorroga hasta 26 de abril, el aislamiento a los establecimientos de dependencia del Sename.⁵⁷
- 29) Resolución Exenta N° 282, de 16.03.2020, del Ministerio de Salud, que desde el 17 de abril dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias tales que reúnan 10 o más personas en un mismo espacio, incluyendo establecimientos comerciales de libre acceso al público y de salud tanto públicos como privados; espacios cerrados en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos y alimentos; lugares cerrados de trabajo y residencias de adultos mayores entre otros.⁵⁸
- 30) Resolución Exenta N° 289, de 21.04.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias indicando la prórroga de la medida de aislamiento o cuarentena en las localidades de la comuna de Arica, comuna de Ñuñoa, y la zona norte de la comuna de Santiago, zona poniente de la comuna de Puente Alto, la comuna de El Bosque y la zona nor-oriente de la comuna de San Bernardo, comuna de Temuco, comuna de Osorno, comuna de Punta Arenas. Se dispone que los habitantes de las localidades de la zona sur de la comuna de Independencia, de la comuna de Quinta Normal, de la comuna de

⁵⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/09/42628/01/1750097.pdf>

⁵⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/15/42631/01/1751692.pdf>

⁵⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/15/42631/01/1751693.pdf>

⁵⁸ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/17/42633/01/1752570.pdf>

Pedro Aguirre Cerda, todas de la Región Metropolitana, deberán permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir en sus domicilios habituales. Luego, se precisa que las localidades de la zona urbana de las comunas de Chillán, y Chillán Viejo en la Región de Ñuble, las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la región de La Araucanía, la zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos, la provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, la zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica, la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se mantendrán los cordones sanitarios en torno a ellas.⁵⁹

- 31) Resolución Exenta N° 322, de 28.04.2020, del Ministerio de Salud, que dispone la prórroga de las cuarentenas de Arica, Ñuñoa, Quinta Normal, Pedro Aguirre Cerda, Puente Alto, El Bosque, zona nor-oriente de San Bernardo y Punta Arenas. Se decretan cuarentenas para Independencia en su totalidad, Estación Central, San Ramón, La Pintana, Angol y Victoria.
- 32) Resolución Exenta N° 323, de 29.04.2020, del Ministerio de Salud, que dejan sin efecto la medida de postergación de todas las cirugías electivas cuyo retraso no signifique riesgo grave de la salud del paciente para todas aquellas cirugías mayores ambulatorias y aquellas cuya hospitalización prevista no exceda de una noche.
- 33) Resolución Exenta N° 326, de 03.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone la medida de cuarentena para las comunas de Mejillones, Antofagasta, Quilicura, Recoleta y Cerrillos.
- 34) Resolución Exenta N° 324, de 06.05.2020, del Ministerio de Salud, que deja sin efecto las cuarentenas en las comunas de Ñuñoa y Punta Arenas; se prorrogan en Arica, en la comuna de Quinta Normal, Pedro Aguirre Cerda, Puente Alto, El Bosque, San Bernardo, Estación Central, Independencia, Angol y Victoria, y se dispone para las comunas de Cerro Navia, Conchalí, La Cisterna, La Florida, La Granja, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Peñalolén, Renca, San Joaquín y San Miguel.
- 35) Resolución Exenta N°334, de 11.05.2020, del Ministerio de Salud, que prorroga la medida de aislamiento o cuarentena en las localidades de la comuna de Mejillones, Antofagasta, de Quilicura, de las comunas de la Región Metropolitana de Recoleta, Cerrillos y Santiago.

⁵⁹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/22/42637/01/1753778.pdf>

- 36) Resolución Exenta N°341, de 12.05.2020, del Ministerio de Salud, en que se dispone aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales, cordones sanitarios, aislamientos o cuarentenas a personas determinadas, aduanas sanitarias, medidas de protección para poblaciones vulnerables, uso mascarilla, medidas generales de protección, medidas administrativas, fijación de precios.
- 37) Resolución Exenta N°347, de 13.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone la medida de aislamiento o cuarentena, a la provincia de Santiago, las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana. Además, se prorroga la medida aludida al radio urbano de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta, la comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta, la comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá. b. La comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá. Se dispone cordón sanitario a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía; la zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos; la provincia de Chiloé, en la Región de los Lagos; la zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; y la comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso. Además de la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida al perímetro comprendido por la provincia de Santiago y las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin.
- 38) Resolución Exenta N°349, de 14.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone el cierre de gimnasios abiertos al público, cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los mencionados. Prohíbese la atención de público en los restaurantes, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.
- 39) Resolución Exenta N°356, de 18.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone a los prestadores privados de salud cerrados de alta complejidad duplicar la disponibilidad de camas con ventilación mecánica invasiva, considerando conversión de máquinas de anestesia, uso dual de respiradores, conversión de respiradores de uso habitualmente pediátrico y otros que las sociedades de anestesiología o medicina intensiva puedan agregar.
- 40) Resolución Exenta N°357, de 19.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana, y la zona urbana del Gran Concepción, así como en Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía; La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos; La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos; La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la

Antártica Chilena; La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

- 41) Resolución Exenta N°373, de 20.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: La comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá; La comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá; El radio urbano de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta; La comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta; La Provincia de Santiago, en la Región Metropolitana; Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.
- 42) Resolución Exenta N°396 de 27.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone el término de la cuarentena o aislamiento en las siguientes localidades, a contar de las 22:00 horas del 29 de mayo de 2020: El radio urbano de la comuna de Antofagasta y la comuna de Mejillones, ambas en la Región de Antofagasta. Se prorroga, hasta las 22:00 horas del 5 de junio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: La comuna de Iquique y la comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá; la Provincia de Santiago, las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana; la comuna de Lonquimay, en la Región de La Araucanía. Dispone el término de los cordones sanitarios en torno a las siguientes localidades, a partir de las 22:00 horas del 29 de mayo de 2020: Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía; la zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos. Reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas; personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
- 43) Resolución Exenta N°403, de 30.05.2020, del Ministerio de Salud, que dispone que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de una prueba PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir una cuarentena de acuerdo con los siguientes criterios: a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas. b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Dispone que las personas que se hayan realizado la prueba PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada, deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Instruye que las personas que hayan estado en contacto estrecho con

una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días o hasta que se haya descartado la enfermedad, mediante la realización de un test PCR; que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días; que las personas que sean caracterizadas como caso sospechoso deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días o hasta que se descarte la enfermedad mediante la realización de un test PCR; que las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días, o hasta que se haya descartado la enfermedad, mediante la realización de un test PCR.

- 44) Resolución Exenta N°409, de 1.06.2020, del Ministerio de Salud, que ordena registrar como caso activo de Covid-19 a aquella persona confirmada a través de examen PCR para SARS-Cov-2 con la enfermedad o caracterizada como caso probable, durante 14 días desde el inicio de los síntomas. En el caso de las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad sin presentar síntomas, los 14 días en los que se registrarán como caso activo se contabilizarán desde la toma del examen PCR que confirmó la presencia de SARS-Cov-2. Dispone registrar por parte de la autoridad sanitaria, los casos confirmados o descartados de Covid-19, una vez que ésta tenga conocimiento del resultado del examen PCR para SARS-CoV-2. En consecuencia, no será necesario esperar la modificación que deba hacer en el formulario de notificación el establecimiento de salud tratante o aquel que practicó el examen. Dispone registrar como fallecido asociado a Covid-19 aquel que cumpla, copulativamente, con las siguientes condiciones: a. Que en el certificado de defunción se señale como causa de muerte Covid-19. b. Que exista un examen PCR para SARS-CoV-2 positivo, o bien, que el resultado de dicho examen se encuentre pendiente.
- 45) Resolución Exenta N°417, de 03.06.2020, del Ministerio de Salud, que dispone el término de la cuarentena o aislamiento en la siguiente localidad, a contar de las 22:00 horas del 5 de junio de 2020: La comuna de Lonquimay, en la Región de La Araucanía. Prorroga hasta las 22:00 horas del 12 de junio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: La comuna de Iquique y la comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá; la provincia de Santiago, en la Región Metropolitana; las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.
- 46) Resolución Exenta N°418, de 03.06.2020, del Ministerio de Salud, que fija el precio máximo a pagar por el arriendo de ventilador mecánico por día en \$56.704 (IVA incluido), fija el precio máximo a pagar por el arriendo de monitor de paciente por día en \$20.125 (IVA incluido). Deja constancia que las

derivaciones efectuadas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o los Servicios de Salud, según corresponda, aun cuando no estén contempladas en el punto 6.2 de la resolución exenta N° 156, de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se apreciarán conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 258, de 13 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública.

47) Decreto N°19, de 03.06.2020, del Ministerio de Salud, que Modifica Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), en el siguiente sentido: 1.- Agrégase el siguiente numeral al artículo 2°: “12. Realizar importación directa de medicamentos, insumos y dispositivos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.”. 2.- Agrégase los siguientes numerales al artículo 2° bis: “12. Realizar importación directa de medicamentos, insumos y dispositivos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886. 13. Disponer el precio máximo a pagar por parte de la población general de determinados dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios, así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, como asimismo, todos los bienes y servicios necesarios para atender las necesidades sanitarias en la red asistencial de salud.”. 3.- Agrégase los siguientes numerales al artículo 8°: “5. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las medidas administrativas de coordinación de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados, que disponga la Subsecretaría de Redes Asistenciales, así como respecto de cualquier directriz técnica que emita el Ministerio de Salud para enfrentar la alerta sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción que al respecto pueda ejercer la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario. 6. Dictar, a través de la Intendencia de Prestadores, las instrucciones generales y particulares a los prestadores institucionales de salud, que se estimen necesarias para apoyar el cumplimiento de las medidas administrativas y técnicas dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales. 7. Inscribir en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, a los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile, de conformidad a lo dispuesto en el N° 14 del Artículo 4° del presente decreto, informados a la Superintendencia por los Servicios de Salud. 8. Dictar instrucciones generales y

particulares a Entidades Acreditadoras, disponer la prórroga de la vigencia de la acreditación de los prestadores institucionales y fijar nuevos plazos para la solicitud de reacreditación de los mismos”.

48) Resolución Exenta N°424, de 07.06.2020, del Ministerio de Salud, que dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. Comuna de Calama, en la Región de Antofagasta. b. Comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del día 9 de junio de 2020 y regirá hasta el día 19 de junio a las 22:00 horas. Esta medida podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en la resolución exenta N° 417, de 2020, del Ministerio de Salud. Dispone fijar los precios máximos, de acuerdo con lo dispuesto a la resolución exenta N° 418, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, de los arriendos y prestaciones de salud que ahí se señalan. Dispone que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de una prueba PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir una cuarentena de acuerdo con los siguientes criterios: Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas; si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR. Dispone que las personas que se hayan realizado la prueba PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada, deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las personas que hayan sido caracterizadas como contacto estrecho o caso probable, o que hayan ingresado al país, deberán cumplir con la cuarentena de 14 días, aunque su resultado de la prueba PCR para SARS-Cov-2 sea negativo. Dispone que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, desde la fecha del contacto. La circunstancia de contar con un resultado negativo en una prueba de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.

49) Resolución Exenta N°448, de 10.06.2020, del Ministerio de Salud, que deja constancia que las comunas de Calama, en la Región de Antofagasta y San Antonio, en la Región de Valparaíso, mantendrán su cuarentena o aislamiento en los términos dispuestos en la resolución exenta N° 424, de 2020, del Ministerio de Salud, es decir, hasta las 22:00 horas del día 19 de junio de 2020; prorroga hasta las 22:00 horas del día 19 de junio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: La comuna de Iquique y de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá, la provincia de Santiago, en la Región Metropolitana, las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre

Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana. Dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte, en la Región de Tarapacá, la comuna de Viña del Mar y la comuna de Valparaíso, en la Región de Valparaíso, la comuna de Peñaflor, en la Región Metropolitana, las zonas urbanas de las comunas de Melipilla, San José de Maipo, Curacaví y Til Til, en la Región Metropolitana. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del día 12 de junio de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Esta medida podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. Dispone un cordón sanitario en torno a la comuna de Pirque, en la Región Metropolitana. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha comuna. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 12.06.2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. Dispone un cordón sanitario en torno a la comuna de Alto Biobío, en la Región del Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha comuna. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 12 de junio de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

50) Resolución Exenta N°467, de 17.06.2020, del Ministerio de Salud, la cual prorroga hasta las 22:00 horas del día 26 de junio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: La comuna de Iquique, la comuna de Alto Hospicio, la zona urbana de la comuna de Pozo Almonte en la Región de Tarapacá; la comuna de Calama, en la Región de Antofagasta; la comuna de Viña del Mar, la comuna de Valparaíso, la comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso; la Provincia de Santiago, las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, la comuna de Peñaflor, las zonas urbanas de las comunas de Melipilla, San José de Maipo, Curacaví y Til Til, todas en la Región Metropolitana de Santiago. Dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: La comuna de San Felipe y la comuna de Los Andes, de la Región de Valparaíso; la comuna de Rancagua y la comuna de Machalí, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la zona urbana de la comuna de Curicó, en la Región del Maule. La medida establecida empezará a regir a las 22:00 horas del día 19 de junio de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Esta medida podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

51) Resolución Exenta N°477, de 19.06.2020, del Ministerio de Salud, que prohíbe el funcionamiento de toda clase de cementerios desde las 05:00 horas del 20 de junio de 2020 hasta las 24:00 horas del 21 de junio de 2020. Se exceptúa de la

prohibición antedicha las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable. Exceptúa de la obligación de permanecer en aislamiento o cuarentena en razón a vivir en una determinada localidad, a las personas que se encuentran en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 15.346, de 19 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este instructivo empezará a regir a las 05:00 horas del 22 de junio de 2020. Deberá publicarse en la página web <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas para el cumplimiento de aislamientos o cuarentenas.

52) Resolución Exenta N°478, de 21.06.2020, del Ministerio de Salud, que dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: Comuna de Antofagasta, comuna de Tocopilla, comuna de Mejillones, todas en la Región de Antofagasta. La medida empezará a regir a las 22:00 horas del día 23 de junio de 2020 y regirá hasta el día 3 de julio a las 22:00 horas. Esta medida podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

53) Resolución Exenta N°479, de 24.06.2020, del Ministerio de Salud, que prorroga hasta las 22:00 horas del día 3 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: a. Región de Tarapacá: i. La comuna de Iquique. ii. La comuna de Alto Hospicio. iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte. b. Región de Antofagasta: i. La comuna de Calama. c. Región de Valparaíso: i. La comuna de Viña del Mar. ii. La comuna de Valparaíso. iii. La comuna de San Antonio. iv. La comuna de San Felipe. v. La comuna de Los Andes. d. Región Metropolitana de Santiago: i. Provincia de Chacabuco: 1. La comuna de Colina. 2. La comuna de Lampa. 3. La zona urbana de la comuna de Til Til. ii. Provincia de Cordillera: 1. La comuna de Puente Alto. 2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo. iii. Provincia de Maipo: 1. La comuna de Buin. 2. La comuna de San Bernardo. iv. Provincia de Melipilla: 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví. 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla. v. Provincia de Santiago: 1. Todas las comunas. vi. Provincia de Talagante: 1. La comuna de Padre Hurtado. 2. La comuna de Peñaflor. e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: i. La comuna de Rancagua. ii. La comuna de Machalí. f. Región del Maule: i. La zona urbana de la comuna de Curicó. Modifica la resolución N° 478, de 2020, del Ministerio de Salud, disponiendo que la medida de aislamiento o cuarentena indicada en el numeral 1, sólo será aplicable a la zona urbana de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, todas de la Región de Antofagasta. En lo no alterado, se

mantiene plenamente vigente lo dispuesto en dicha resolución. Dispone también que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. Región Metropolitana de Santiago: i. Comuna de Calera de Tango. ii. Comuna de El Monte. iii. Comuna de Talagante. b. Región de Valparaíso: i. Comuna de Quillota. c. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: i. Comuna de Graneros. La medida establecida empezará a regir a las 22:00 horas del día 26 de junio de 2020 y regirá hasta el día 3 de julio a las 22:00 horas. Mantiene los cordones sanitarios en torno a las siguientes localidades: a. Región de Valparaíso: i. La comuna de San Antonio. b. Región Metropolitana de Santiago: i. La comuna de Pirque. c. Región del Biobío: i. La comuna de Alto Biobío. d. Región de Los Lagos: i. La provincia de Chiloé. e. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas. ii. La ciudad de Puerto Williams. Dispone un cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana, a la zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío y al gran Valparaíso en la Región de Valparaíso. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dichas zonas. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 26 de junio de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del día 29 de junio de 2020. Dispone que la administración, gestión y coordinación de las residencias sanitarias será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región correspondiente. Reitera la suspensión presencial de las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida.

- 54) Decreto N°21, de 26.06.2020 del Ministerio de Salud, que modifica el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), en el siguiente sentido: Agrégase el siguiente numeral al artículo 2°: "13. Realizar la transferencia de dominio, a título gratuito, de bienes muebles adquiridos para hacer frente la epidemia de Covid-19, a aquellos servicios públicos que ejecuten acciones de salud relacionadas directamente con la utilización de dichos bienes. La transferencia se realizará mediante resolución exenta de la Subsecretaría, sin más trámite. Dicha resolución deberá individualizar en forma detallada el o los bienes a enajenar y el Servicio adquirente del dominio". 2.- Agrégase el siguiente numeral al artículo 2° bis: "14. Realizar la transferencia de dominio, a título gratuito, de bienes muebles adquiridos para hacer frente la epidemia de Covid-19, a aquellos servicios públicos que ejecuten acciones de salud relacionadas directamente

con la utilización de dichos bienes. La transferencia se realizará mediante resolución exenta de la Subsecretaría, sin más trámite. Dicha resolución deberá individualizar en forma detallada el o los bienes a enajenar y el Servicio adquirente del dominio.". 3.- Agrégase el siguiente numeral al artículo 3º: "29. Administrar las relaciones contractuales con los establecimientos que presten servicios como residencias sanitarias, obrando como contraparte técnica, jurídica y económica de los derechos y obligaciones que deriven de éstas, incluidos aquellos que ya hubieren iniciado su ejecución. Para ello, dictará una resolución exenta en la cual da cuenta de que asume la administración de dichos contratos en los términos señalados". 4.- Agrégase el siguiente numeral al artículo 4º: "15. Dar en arrendamiento, a prestadores privados, dispositivos médicos, sin más trámite que el acto administrativo por el cual se autoriza dicho arrendamiento."

55) Decreto N°23, de 30.06.2020 del Ministerio de Salud, que modifica el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), en el siguiente sentido: Agregase el siguiente numeral al artículo 3º: "30. Transferir a las entidades administradoras de establecimientos de atención primaria de salud, los recursos necesarios para que estos efectúen la trazabilidad de las personas contagiadas con Covid-19 y sus contactos. La transferencia se realizará mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial del territorio que corresponda, y contendrá las condiciones, obligaciones y demás se deban cumplir para la correcta ejecución y rendición de los recursos transferidos".

56) Resolución Exenta N°504, de 01.07.2020, del Ministerio de Salud, que prorroga hasta las 22:00 horas del día 10 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: a. Región de Tarapacá: i. La comuna de Iquique. ii. La comuna de Alto Hospicio. iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte. b. Región de Antofagasta: i. La comuna de Calama. ii. La zona urbana de la comuna de Antofagasta. iii. La zona urbana de la comuna de Mejillones. iv. La zona urbana de la comuna de Tocopilla. c. Región de Valparaíso: i. La comuna de Viña del Mar. ii. La comuna de Valparaíso. iii. La comuna de San Antonio. iv. La comuna de San Felipe. v. La comuna de Los Andes. vi. La comuna de Quillota. d. Región Metropolitana de Santiago: i. Provincia de Chacabuco: 1. La comuna de Colina. 2. La comuna de Lampa. 3. La zona urbana de la comuna de Til Til. ii. Provincia de Cordillera: 1. La comuna de Puente Alto. 2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo. iii. Provincia de Maipo: 1. La comuna de Buin. 2. La comuna de San Bernardo. 3.

Comuna de Calera de Tango. iv. Provincia de Melipilla: 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví. 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla. v. Provincia de Santiago: 1. Todas las comunas. vi. Provincia de Talagante: 1. La comuna de Padre Hurtado. 2. La comuna de Peñaflor. 3. Comuna de El Monte. 4. Comuna de Talagante. e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: i. La comuna de Rancagua. ii. La comuna de Machalí. iii. La comuna de Graneros. f. Región del Maule: i. La zona urbana de la comuna de Curicó. Deja constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso i. La comuna de San Antonio b. Región Metropolitana de Santiago i. La comuna de Pirque c. Región del Biobío i. La comuna de Alto Biobío d. Región de Los Lagos i. La provincia de Chiloé e. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams. Dispone un cordón sanitario en torno a las comunas de Lota y Coronel, en la Región del Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida del área formada por dichas comunas. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 3 de julio de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

57) Decreto N° 22, de 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, que prorroga hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y de las facultades extraordinarias conferidas mediante decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud.

58) Resolución Exenta N° 504, de 1 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medida de aislamiento y cuarentena en diversas localidades, señalando la excepción de dicha obligación a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 15.346, de 19 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Dispone, además, cordones sanitarios en diversas comunas.

59) Decreto N° 22, de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone la prórroga de Alerta Sanitaria declarada y da facultades extraordinarias conferidas, del Ministerio de Salud, de 30 de junio de 2020, en virtud de la cual se prorroga hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y de las facultades extraordinarias conferidas mediante decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud.

60) Resolución Exenta N° 520, de 8 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone prórroga de medida de aislamiento y cuarentena para las comunas que indica. Se precisa, además, las localidades que mantendrán sus cordones

sanitarios en torno a ellas, así como determina un cordón sanitario en torno a la Región de Los Ríos y a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Finalmente se autoriza la realización de ciertas actividades en las regiones de Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- 61) Resolución Exenta N° 552 Santiago, 12 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales:
- a. La zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota.
 - b. Comuna de Rengo, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dispone un cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana, a la zona urbana del gran Concepción en la Región del Biobío, al gran Valparaíso en la Región de Valparaíso y al área comprendida por la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas en la Región de La Araucanía. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas zonas.
- 62) Resolución Exenta N° 562 de fecha 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud que dispone la prórroga de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades:
- a. Región de Tarapacá: i. La comuna de Iquique. ii. La comuna de Alto Hospicio. iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte.
 - b. Región de Antofagasta: i. La comuna de Calama. ii. La zona urbana de la comuna de Antofagasta. iii. La zona urbana de la comuna de Mejillones. iv. La zona urbana de la comuna de Tocopilla.
 - c. Región de Valparaíso: i. La comuna de Viña del Mar. ii. La comuna de Valparaíso. iii. La comuna de San Antonio. iv. La comuna de San Felipe. v. La comuna de Los Andes. vi. La comuna de Quillota.
 - d. Región Metropolitana de Santiago: i. Provincia de Chacabuco: 1. La comuna de Colina. 2. La comuna de Lampa. 3. La zona urbana de la comuna de Til Til. ii. Provincia de Cordillera: 1. La comuna de Puente Alto. 2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo. iii. Provincia de Maipo: 1. La comuna de Buin. 2. La comuna de San Bernardo. 3. La comuna de Calera de Tango. iv. Provincia de Melipilla: 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví. 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla. v. Provincia de Santiago: 1. Todas las comunas. vi. Provincia de Talagante: 1. La comuna de Padre Hurtado. 2. La comuna de Peñaflores. 3. La comuna de El Monte. 4. La comuna de Talagante.
 - e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: i. La comuna de Rancagua. ii. La comuna de Machalí. iii. La comuna de Graneros.
 - f. Región del Maule: i. La zona urbana de la comuna de Curicó. Por otro lado, se determina que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso: i. La comuna de San Antonio. b. Región Metropolitana de Santiago: i. La comuna de Pirque. c. Región del Biobío: i. El área formada por las comunas de Lota y Coronel. d. Región de Los Ríos: i. Toda la región. e. Región de Los Lagos: i. La provincia de Chiloé. f. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: i.

Toda la región. g. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas. ii. La ciudad de Puerto Williams.

63) Decreto N° 24, que modifica decreto N° 4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV), de fecha 9 de julio de 2020, disponiendo la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

64) Resolución N° 562, 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, indicando las medidas de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: a. Región de Tarapacá: i. La comuna de Iquique. ii. La comuna de Alto Hospicio. iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte. b. Región de Antofagasta: i. La comuna de Calama. ii. La zona urbana de la comuna de Antofagasta. iii. La zona urbana de la comuna de Mejillones. iv. La zona urbana de la comuna de Tocopilla. c. Región de Valparaíso: i. La comuna de Viña del Mar. ii. La comuna de Valparaíso. iii. La comuna de San Antonio. iv. La comuna de San Felipe, v. La comuna de Los Andes. vi. La comuna de Quillota. d. Región Metropolitana de Santiago: i. Provincia de Chacabuco: 1. La comuna de Colina. 2. La comuna de Lampa. 3. La zona urbana de la comuna de Til Til. ii. Provincia de Cordillera: 1. La comuna de Puente Alto. 2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo. iii. Provincia de Maipo: 1. La comuna de Buin. 2. La comuna de San Bernardo. 3. La comuna de Calera de Tango. iv. Provincia de Melipilla: 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví. 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla. v. Provincia de Santiago: 1. Todas las comunas. vi. Provincia de Talagante: 1. La comuna de Padre Hurtado. 2. La comuna de Peñaflor. 3. La comuna de El Monte. 4. La comuna de Talagante. e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: i. La comuna de Rancagua. ii. La comuna de Machalí. iii. La comuna de Graneros. f. Región del Maule: i. La zona urbana de la comuna de Curicó. Por otro lado, se determina que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso: i. La comuna de San Antonio. b. Región Metropolitana de Santiago: i. La comuna de Pirque. c. Región del Biobío: i. El área formada por las comunas de Lota y Coronel. d. Región de Los Ríos: i. Toda la región. e. Región de Los Lagos: i. La provincia de Chiloé. f. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: i. Toda la región. g. Región de Magallanes

y de la Antártica Chilena: i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas. ii. La ciudad de Puerto Williams.

65) Resolución Exenta N° 575, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades: a. Región de Arica y Parinacota i. La zona urbana de la comuna de Arica b. Región de Tarapacá: i. La comuna de Iquique ii. La comuna de Alto Hospicio iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte. c. Región de Antofagasta: i. La comuna de Calama ii. La zona urbana de la comuna de Antofagasta iii. La zona urbana de la comuna de Mejillones iv. La zona urbana de la comuna de Tocopilla, d. Región de Valparaíso: i. La comuna de Viña del Mar ii. La comuna de Valparaíso iii. La comuna de San Antonio iv. La comuna de San Felipe v. La comuna de Los Andes vi. La comuna de Quillota e. Región Metropolitana de Santiago: i. Provincia de Chacabuco: 1. La comuna de Colina 2. La comuna de Lampa 3. La zona urbana de la comuna de Til Til ii. Provincia de Cordillera: 1. La comuna de Puente Alto 2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo iii. Provincia de Maipo: 1. La comuna de Buin 2. La comuna de San Bernardo 3. La comuna de Calera de Tango iv. Provincia de Melipilla: 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla v. Provincia de Santiago: 1. Todas las comunas vi. Provincia de Talagante: 1. La comuna de Padre Hurtado 2. La comuna de Peñaflor 3. La comuna de El Monte 4. La comuna de Talagante f. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: i. La comuna de Rancagua ii. La comuna de Machalí iii. La comuna de Graneros iv. La comuna de Rengo g. Región del Maule: i. La zona urbana de la comuna de Curicó. Además, se deja constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso: i. La comuna de San Antonio b. Región Metropolitana de Santiago: i. La comuna de Pirque c. Región de Los Ríos: i. Toda la región d. Región de Los Lagos: i. La provincia de Chiloé e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: i. Toda la región f. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams.

66) Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, y dispone plan Paso a Paso; así como, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, aislamientos o cuarentenas a localidades determinadas; establece que las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. Se prohíbe a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas, salvo aquellas personas que cuenten con salvoconductos individuales o permisos que lo autoricen en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el Oficio Ordinario N° 17.811, del 24 de julio de 2020, del Ministerio del

Interior y Seguridad Pública. Se dispone la cuarentena de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores. También se señala que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de una prueba PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir un aislamiento de acuerdo con los siguientes criterios. Por otro lado, las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Se suspende el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país, así como las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país. Se incluye el uso de mascarillas como obligatorio para las personas que utilicen el transporte público o cualquier tipo de transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Por otro lado, se dispone que el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados. Establece las medidas para el plan Paso a Paso, son los siguientes: 1. Paso 1: Cuarentena 2. Paso 2: Transición 3. Paso 3: Preparación 4. Paso 4: Apertura Inicial 5. Paso 5: Apertura avanzada.

- 67) Resolución Exenta N° 593, de 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, resolviéndose al efecto que, se pone término, a contar de las 05:00 horas del día 28 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena, de lunes a viernes, en las siguientes localidades: a. Región de Valparaíso i. La comuna de San Antonio ii. La comuna de San Felipe b. Región Metropolitana de Santiago i. La comuna de Vitacura ii. La comuna de Las Condes iii. La comuna de Lo Barnechea iv. La comuna de Ñuñoa v. La comuna de La Reina vi. La comuna de Colina vii. La comuna de Til Til. Se dispone que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales: a. Región de Atacama i. La comuna de Copiapó b. Región de Coquimbo i. La comuna de Coquimbo ii. La comuna de La Serena c. Región de Valparaíso i. La comuna de La Calera ii. La comuna de La Cruz d. Región Metropolitana de Santiago i. La Comuna de Isla de Maipo e. Región de Los Lagos i. La comuna de Puerto Montt. Se dispone que la Región de La Araucanía entrará, a contar de las 05:00 horas del día 28 de julio de 2020, en el “Paso 4: Apertura Inicial” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Por otro lado, se deja constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso: i. La comuna de San Antonio b. Región Metropolitana de Santiago: i. La comuna de Pirque c. Región de Los Ríos: i. Toda la región d. Región de Los Lagos: i. La provincia de Chiloé e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: i. Toda la región f. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams.

- 68) Resolución Exenta N° 606, de 29 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, disponiendo la prórroga de manera indefinida, las medidas de cuarentenas o aislamientos dispuestas en localidades determinadas, en virtud de lo señalado en las resoluciones exentas N° 575 y N° 593, ambas de 2020, del Ministerio de Salud, y en aquellas que les han servido de antecedente.
- 69) Resolución Exenta N° 614, de 31 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, dispone que la comuna de María Pinto, en la Región Metropolitana de Santiago, entrará al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. En consecuencia, los habitantes de dicha comuna deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la localidad de Tarapacá, en la comuna de Huará, en la Región de Tarapacá.
- 70) Resolución Exenta N° 616, 2 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, indica un cordón sanitario en torno a la comuna de Talcahuano, en la Región del Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha zona.
- 71) Resolución Exenta N° 635, 5 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, y modifica resolución N° 591 exenta de 2020, del MINISTERIO DE SALUD, que dispone que localidades están en Paso 1, Paso 2, Paso 3 y Paso 4.
- 72) Resolución Exenta N° 668, de 12 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19 y modifica resolución N° 591 exenta de 2020 del Ministerio de Salud, dispone que localidades están en Paso 1, Paso 2, Paso 3 y Paso 4; se deja constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: Región de Tarapacá i. La localidad de Tarapacá, en la comuna de Huará (hasta las 22:00 horas del día 16 de agosto de 2020) b. Región de Valparaíso i. La comuna de San Antonio c. Región Metropolitana de Santiago i. La comuna de Pirque d. Región del Biobío i. La comuna de Talcahuano ii. El límite entre las comunas de Penco y Concepción iii. El límite entre las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel e. Región de Los Ríos i. Toda la región f. Región de Los Lagos i. La provincia de Chiloé g. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo i. Toda la región h. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams.

- 73) Resolución Exenta N° 675, de 14 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica resolución N° 591 exenta, de 2020, del Ministerio de Salud, disponiendo que no obstante las facultades de fiscalización propias de la autoridad competente, los trabajadores y prestadores de servicios que laboren en empresas de transporte aéreo, marítimo, terrestre o ferroviario, deberán solicitar la exhibición del pasaporte sanitario a los pasajeros de todos los servicios interregionales que hayan sido abordados en recintos donde no esté implementada una aduana sanitaria. No se permitirá abordar al medio de transporte a aquella persona que no cuente con o se niegue a exhibir un pasaporte sanitario que lo autorice a viajar, y a acreditar su identidad. Se señala, además, que las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatoria para las personas a quienes se les entregue, sea de forma física o digital. Las personas que exhiban su pasaporte sanitario podrán desplazarse a través de una aduana sanitaria, incluidas aquellas que se encuentren en carreteras y autopistas del país. No obstante, lo anterior, la autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de una aduana sanitaria cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable. Establece reglas para los centros del SENAME.
- 74) Decreto N° 28, de 11 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica decreto N° 4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), que modifica el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, en el sentido de que se podrá proveer de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios y de protección del virus SARS-CoV-2 que se requieran por los organismos y servicios públicos creados por ley. Los referidos organismos podrán solicitar a la Central los productos sanitarios referidos. La Central evaluará la solicitud y, en caso de ser aprobada, procederá a la provisión de los productos sanitarios según las reglas generales y a lo dispuesto en el presente decreto de alerta sanitaria.
- 75) Resolución Exenta N° 693, de 19 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y modifica resolución N° 591 exenta, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone la prohibición a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 23:00 y 05:00 horas, salvo aquellas personas que cuenten con salvoconductos individuales o permisos que lo autoricen en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el Oficio Ordinario N° 19.563, del 13 de agosto de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Se indican las localidades que retrocederán al "Paso 1:

Cuarentena, las que retrocederán al "Paso 2: Transición", y aquellas que avanzarán al "Paso 2: Transición" y al "Paso 4: Apertura Inicial" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se indica que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso i. La comuna de San Antonio b. Región Metropolitana de Santiago i. La comuna de Pirque c. Región del Biobío i. La comuna de Talcahuano ii. El límite entre las comunas de Penco y Concepción iii. El límite entre las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel d. Región de Los Ríos i. Toda la región e. Región de Los Lagos i. La provincia de Chiloé f. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo i. Toda la región g. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams.

76) Resolución Exenta N° 696, de 21 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica resolución N° 591 exenta, de 2020, del ministerio de salud y dispone medida sanitaria que indica que se prohíbe las actividades y eventos deportivos. No obstante, lo anterior, podrán realizar actividades o eventos deportivos, aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La Subsecretaría del Interior podrá autorizar actividades o evento deportivo cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen. Las actividades o eventos deportivos autorizados en virtud de este numeral deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo, elaborado por el Ministerio del Deporte. En el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento de Estadio Seguro del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda. Para estos efectos, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, en la que se dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo del estadio. Se añade que se pone término, a contar de las 05:00 horas del día 22 de agosto de 2020, al cordón sanitario en el límite entre las comunas de Penco y Concepción.

77) Resolución Exenta 697, de 23 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, señalando el término, a contar de las 05:00 horas del día 25 de agosto de 2020, del cordón sanitario dispuesto en torno a la comuna de Pirque, en la Región Metropolitana de Santiago. Se dispone un cordón sanitario en el límite entre las comunas de Pirque y Puente Alto, en la Región Metropolitana de Santiago.

78) Resolución Exenta N° 719, de 26 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y modifica

resolución N° 591 exenta, de 2020, del Ministerio de Salud, disponiéndose las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las que avanzarán al “Paso 2: Transición”. Se dispone el término del cordón sanitario ubicado entre las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel, y del cordón sanitario en torno a la comuna de Talcahuano, ambos en la Región del Biobío, pero se mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso i. La comuna de San Antonio b. Región Metropolitana de Santiago i. El límite entre las comunas de Pirque y Puente Alto c. Región de Los Ríos i. Toda la región d. Región de Los Lagos i. La provincia de Chiloé e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo i. Toda la región f. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams.

79) Resolución Exenta N° 719, de 26 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y modifica resolución N° 591 exenta, de 2020, del Ministerio de Salud, señala las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las que avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se señala las localidades que mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas: a. Región de Valparaíso i. La comuna de San Antonio b. Región Metropolitana de Santiago i. El límite entre las comunas de Pirque y Puente Alto c. Región de Los Ríos i. Toda la región d. Región de Los Lagos i. La provincia de Chiloé e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo i. Toda la región f. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas ii. La ciudad de Puerto Williams.

80) Resolución Exenta N° 722, de 30 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud que modifica Resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, señalando que “la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región por donde se efectúe el ingreso al país, tendrá que certificar una autorización sanitaria, la que se podrá excepcionar de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a la persona que así lo solicite, siempre que adjunte lo siguiente: a) Una declaración jurada indicando el motivo de su ingreso y las razones por las cuales dicho ingreso es impostergable e incompatible con el cumplimiento de una cuarentena de 14 días; y, b) El resultado negativo de un test PCR para SARS-Cov-2. La toma de este examen deberá realizarse en territorio nacional y será de responsabilidad de quien quiera hacer uso de esta excepción; Durante la tramitación de la autorización sanitaria de la que trata el párrafo anterior, el solicitante deberá permanecer en cuarentena o aislamiento.” También se indica que en el Paso 3: Preparación, se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas.

- 81) Resolución Exenta N° 723, de 30 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, señala las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las que avanzarán al “Paso 2: Transición” y al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.
- 82) Resolución Exenta N° 736, de 2 de septiembre de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19 y modifica Resolución Exenta N° 591, 2020, del Ministerio de Salud, indicando en efecto, las comunas que avanzará al Paso 2: Transición, debiendo permanecer en cuarentena o aislamiento los sábados, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el paso 2 contenidos en la Resolución Exenta N° 591, de 2020 ya citada. Luego, se mencionan las comunas y el paso en la que se encuentran debiendo aplicarse las medidas contempladas en el Capítulo II, de la Resolución Exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Señala, además, las localidades que mantendrán los cordones sanitarios en torno a ellas, entre otras medidas.
- 83) Resolución Exenta N° 742, de 9 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19 y modifica la Resolución Exenta N° 591, 2020, del Ministerio de Salud, indicando en efecto; las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”; las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición”; la localidad que se indica a continuación avanzará al “Paso 3: Preparación”, etapas que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. También, se indica que en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, el Paso determinado aplicable a las localidades del país. Exceptuase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 23.853, del 31 de agosto de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Se mencionan las localidades que tendrán cordón sanitario. la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: e, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. 10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.⁶⁰

⁶⁰ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/11/42754/01/1815530.pdf>

84) Resolución Exenta N° 772, de 16 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando los cordones sanitarios, la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento. Se indica que la autoridad sanitaria tiene la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos, y se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.⁶¹

85) Resolución Exenta N° 777, de 16 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando que las medidas contempladas en la Resolución Exenta N° 591, 2020, del Ministerio de Salud se mantienen vigentes, con las excepciones que se establecen a continuación, las cuales regirán exclusivamente los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre, según corresponda, disponiéndose que la medida dispuesta en el numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, regirá entre las 21:00 horas y las 05:00 horas. También se indica la disposición de cordones sanitarios, se prohíbe el desplazamiento entre distintas regiones, así como la realización o participación en fondas, fiestas y, en general, cualquier evento o actividades sociales y recreativas en todo el país, independiente del Paso en que se encuentre la comuna, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se indica que la autoridad sanitaria regional podrá autorizar actividades oficiales de Estado, disponiendo las medidas sanitarias que estas deban cumplir. Se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento, así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos, y se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.⁶²

86) Resolución Exenta N° 778, de 16 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las

⁶¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/15/42757/01/1816849.pdf>

⁶² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/17/42759/01/1818337.pdf>

localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”. Se indica en conformidad al Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, el Paso en específico a la que se encuentran sujeto las distintas las localidades del país. Se menciona las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 21.941, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Se enumeran las localidades que mantendrán sus cordones sanitarios. También, se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento, así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. Y se deja constancia de las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan⁶³.

87) Resolución Exenta N° 804, de 23 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se deja constancia del Paso en específico a la que se encuentran sujetos cada localidad del país, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se reiteran las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 21.941, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Se indica el término de los cordones sanitarios de determinadas localidades a contar de las 05:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, así como aquellas localidades que mantendrán sus cordones sanitarios. Se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento, así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuesta. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. Y se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan⁶⁴.

⁶³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/17/42759/01/1818338.pdf>

⁶⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/25/42764/01/1822779.pdf>

88) Resolución Exenta N° 804, de 23 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, que modifica Resolución Exenta N° 591, 2020 del Ministerio de Salud las que regirán a partir del 28 de septiembre de 2020. En efecto, se realizan las modificaciones siguientes; elimina en el numeral 3, la expresión “entregarán y”; se reemplaza en los numerales 4, 55, 57 y 57 bis la expresión: “N° 23.853, del 31 de agosto de 2020” por “N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020”; se incorpora el siguiente párrafo final, nuevo, al numeral 25: “Déjase constancia que lo dispuesto en este numeral no se aplica a los establecimientos asistenciales de salud, los que se rigen por sus normas particulares.”; se intercala en el numeral 37 la expresión “al público” entre las palabras “cierre” y “de”; se reemplaza en el numeral 42 la expresión: “jardines infantiles y establecimientos educacionales del país” por “establecimientos de educación parvularia, básica y media.”.; se agrega en el numeral 44 un párrafo final, nuevo, del siguiente tenor: “Lo dispuesto en el párrafo primero de este numeral no aplicará a los habitantes de localidades que se encuentren en los Pasos 3, 4 y 5, en conformidad con el Capítulo II de la presente resolución y que se desplacen entre localidades que estén en los Pasos 3, 4 y 5. Con todo, quienes se desplacen entre las señaladas localidades deberán contar con sus pasaportes sanitarios y con el permiso correspondiente otorgado en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.”; se elimina el literal j del numeral 70⁶⁵.

89) Resolución Exenta N° 831, de 1 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, que modifica Resolución Exenta N° 591, 2020 del Ministerio de Salud. Se mencionan las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que entrarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, y se deja constancia de el Paso específico a la que se encuentran sujetas todas las localidades del país, según lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se mencionan las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Se indica las localidades que mantendrán sus cordones sanitarios. Se dispone, Dispóngase que la medida del numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud regirá entre las 20:00 horas y las 05:00 horas para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento

⁶⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/26/42765/01/1823374.pdf>

de medidas de aislamiento así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos, y se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan⁶⁶.

90) Resolución Exenta N° 839, de 5 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, que modifica Resolución Exenta N° 591, 2020 del Ministerio de Salud. Las modificaciones realizadas dicen relación con las siguientes; se reemplaza en su numeral 8, el guarismo "14" por "11", las dos veces que aparece; se añade un numeral 11 bis, nuevo, en el acápite III del Capítulo I, del siguiente tenor: "11. Bis, indicándose que se entenderá como caso sospechoso. Se reemplaza el numeral 12 por el siguiente: "12. Dispóngase que las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en aislamiento por 11 días a partir de la fecha de inicio de síntomas. Se determina que se entenderá por caso probable en cualquiera de las siguientes hipótesis: Caso probable por resultado de laboratorio, Caso probable por nexo epidemiológico, Caso probable por imágenes, y Caso probable por síntomas⁶⁷.

91) Resolución Exenta N° 840, de 5 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, que modifica Resolución Exenta N° 591, 2020 del Ministerio de Salud. Se indican las localidades que retrocederán al "Paso 1: Cuarentena", la localidad que entrará al "Paso 2: Transición". Se deja constancia que la validez de la clasificación dispuesta en el numeral 4º de la resolución exenta N° 831, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución. Se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. Y se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan⁶⁸.

⁶⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/02/42770/01/1826217.pdf>

⁶⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/08/42775/01/1828792.pdf>

⁶⁸ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/08/42775/01/1828353.pdf>

92) Resolución Exenta N° 848, de 8 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, que modifica Resolución Exenta N° 591, 2020 del Ministerio de Salud, en los siguientes términos; Añádase en su numeral 6, los siguientes párrafos finales: “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, todos los residentes de los Establecimientos que se encuentren emplazados en localidades que estén en los Pasos 2, 3 y 4 de los que trata el Capítulo II de esta resolución, podrán recibir 2 personas como visitantes, dos veces a la semana. Asimismo, los residentes de los Establecimientos, que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior, podrán salir de estos, dos veces a la semana, hasta un radio de 200 metros a la redonda durante dos horas cada vez. Se permitirá, asimismo, el ingreso de nuevos residentes a los Establecimientos ubicados en localidades que se encuentren en los Pasos 2, 3, 4 y 5 de los que trata en Capítulo II de esta resolución. Para la aplicación de lo dispuesto en este numeral deberán observarse los protocolos, resoluciones y circulares que dicte al efecto la autoridad sanitaria, así como las normas particulares de cada uno de los Pasos en los que se encuentre la localidad donde se emplaza el Establecimiento.”; Añádase un numeral 69 quáter, nuevo, en el acápite V del Capítulo II, del siguiente tenor: “69 quáter. Se permitirá el funcionamiento de los Centros de Día para adultos mayores que estén emplazados en localidades que se encuentren en este paso.”; se agrega la siguiente letra a. al numeral 70: “a. Se permitirá el funcionamiento de los Centros de Día para adultos mayores que estén emplazados en localidades que se encuentren en este paso.”, se agrega la siguiente letra j., nueva, al numeral 70: “j. Se permitirá el funcionamiento de los clubes y uniones comunales de adultos mayores que estén emplazados en localidades que se encuentren este paso”.

93) Resolución Exenta N° 849, de 8 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, y el Paso específico al que se encuentran sujeto las localidades del país según lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. También se indican las localidades que mantendrán sus cordones sanitarios. Se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento, así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos, y se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán

prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan. Se deja constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución⁶⁹.

94) Resolución Exenta N° 868, de 15 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, indicando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. Se indica la excepción de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Se reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento así como la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. Se instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. Se deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan, así como que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución⁷⁰.

95) Resolución Exenta N° 869, de 15 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, modificando la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma: se reemplaza el numeral 11 por el siguiente: “11. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su

⁶⁹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/10/42777/01/1829934.pdf>

⁷⁰ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/17/42782/01/1832761.pdf>

suspensión. No estarán obligadas a guardar cuarentena las personas que cuenten con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. Si el test se ha realizado en el extranjero, este no deberá tener una antigüedad superior a 72 horas contadas desde el momento de ingreso a Chile. El test realizado en el extranjero debe ser por un laboratorio reconocido por la autoridad sanitaria de dicho país.” Se incorpora el siguiente numeral 44 bis, nuevo, en el acápite IX del Capítulo I: “44 bis. Se autoriza la realización de oficios religiosos, ritos y ceremonias de las distintas comunidades religiosas en sus respectivos cultos en las localidades que se encuentren en Paso 2, 3, 4 o 5, sujeto a las siguientes reglas: a. Los oficios, ritos o ceremonias no podrán exceder las dos horas de duración., b. El aforo máximo de los espacios donde se efectúe el oficio, rito o ceremonia, ya sean cerrados o abiertos, no podrá exceder de una persona por cada 4 metros cuadrados útiles. c. Deberá darse estricto cumplimiento a las demás medidas sanitarias, según el paso en que se encuentre la localidad donde se emplaza el espacio en que se celebra el oficio, rito o ceremonia. En ningún caso podrá celebrarse un oficio, rito o ceremonia en localidades que se encuentren en cuarentena, ya sea en Paso 1 o Paso 2 durante los fines de semana y feriados.” Se reemplaza el numeral 68 por el siguiente: “68. Se permite el funcionamiento de cines, teatros y análogos, sin venta ni consumo de bebidas y alimentos, hasta el 50% de su aforo y guardando una distancia mínima de un metro entre los asistentes.” Se añade un numeral 68 bis, nuevo, del siguiente tenor: “68 bis. Se permite el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, sujeto a las siguientes reglas: a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del gimnasio. b. La distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas. c. El aforo en la sala de máquinas no podrá superar 1 persona cada 10 metros cuadrados. d. En el caso de clases grupales, no podrá haber más de 10 personas en cada sala, distanciadas al menos 2 metros entre ellas. e. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala o asistir a una clase grupal. Entre cada turno, el gimnasio deberá sanitizar las salas y ventilarlas por 30 minutos”⁷¹.

96) Resolución Exenta N° 868 exenta, de 15 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4:

⁷¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/17/42782/01/1832650.pdf>

Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

97) Resolución Exenta N° 869, de 15 de octubre de 2020, que Modifica la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma: a. Reemplázase el numeral 11 por el siguiente: “11. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. No estarán obligadas a guardar cuarentena las personas que cuenten con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. Si el test se ha realizado en el extranjero, este no deberá tener una antigüedad superior a 72 horas contadas desde el momento de ingreso a Chile. El test realizado en el extranjero debe ser por un laboratorio reconocido por la autoridad sanitaria de dicho país.”. b. Incorpórase el siguiente numeral 44 bis, nuevo, en el acápite IX del Capítulo I: “44 bis. Se autoriza la realización de oficios religiosos, ritos y ceremonias de las distintas comunidades religiosas en sus respectivos cultos en las localidades que se encuentren en Paso 2, 3, 4 o 5, sujeto a las siguientes reglas: a. Los oficios, ritos o ceremonias no podrán exceder las dos horas de duración. b. El aforo máximo de los espacios donde se efectúe el oficio, rito o ceremonia, ya sean cerrados o abiertos, no podrá exceder de una persona por cada 4 metros cuadrados útiles. c. Deberá darse estricto cumplimiento a las demás medidas sanitarias, según el paso en que se encuentre la localidad donde se emplaza el espacio en que se celebra el oficio, rito o ceremonia. En ningún caso podrá celebrarse un oficio, rito o ceremonia en localidades que se encuentren en cuarentena, ya sea en Paso 1 o Paso 2 durante los fines de semana y feriados.”. c. Reemplázase el numeral 68 por el siguiente: “68. Se permite el funcionamiento de cines, teatros y análogos, sin venta ni consumo de bebidas y alimentos, hasta el 50% de su aforo y guardando una distancia mínima de un metro entre los asistentes.”. d. Añádase un numeral 68 bis, nuevo, del siguiente tenor: “68 bis. Se permite el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, sujeto a las siguientes reglas: a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del gimnasio. b. La distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas. c. El aforo en la sala de máquinas no podrá superar 1 persona cada 10 metros cuadrados. d. En el caso de clases grupales, no podrá haber más de 10 personas en cada sala, distanciadas al menos 2 metros entre ellas. e. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala o asistir a una clase grupal. Entre cada turno, el gimnasio deberá sanitizar las salas y ventilarlas por 30

minutos.”. 2. Las modificaciones dispuestas en esta resolución comenzarán a regir el día 19 de octubre de 2020.⁷²

- 98) Resolución Exenta N° 880, 21 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone que la medida dispuesta en el numeral 4 de la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, regirá excepcionalmente los días 24, 25 y 26 de octubre, de la forma que se señala a continuación: i. entre las 23:00 horas del día 24 de octubre de 2020 y las 04:00 horas del día 25 de octubre de 2020. ii. entre las 01:00 horas y las 05:00 horas del día 26 de octubre. 2. Pónese término, a contar de las 05:00 horas del día 23 de octubre de 2020, al cordón sanitario en torno a la Región de Los Ríos. 3. Reemplázase, en la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, en los numerales 4, 44, 55, 57 y 57 bis la expresión: “N° 22.772, del 24 de septiembre de 2020” por “N° 25.535, de 20 de octubre de 2020”. 4. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda. 5. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. 6. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. 7. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan. 8. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución. 9. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.⁷³

- 99) Resolución Exenta N° 881, 21 de octubre de 2020, que modifica la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma: a. Reemplázase el numeral 11 por el siguiente: “11. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, y la región de destino, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Esta medida tendrá el carácter de indefinida,

⁷² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/17/42782/01/1832650.pdf>

⁷³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/22/42786/01/1835634.pdf>

hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. No estarán obligadas a guardar cuarentena las personas que cuenten con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. Sin perjuicio de lo anterior, estas personas quedarán en un periodo de vigilancia de viajeros por los 14 días siguientes a su ingreso. En dicho periodo la autoridad sanitaria podrá solicitarles, en cualquier momento, los antecedentes de su viaje, del Test PCR presentado, y sus condiciones de salud. Para efectos de eximirse de la medida dispuesta en el primer párrafo de este numeral, el resultado del Test PCR realizado en el extranjero sólo podrá presentarse ante la autoridad sanitaria al ingresar al país, y no podrá tener una antigüedad mayor a 72 horas desde la toma de muestra. El Test PCR realizado en el extranjero, debe realizarse por un laboratorio reconocido por la autoridad sanitaria de la localidad de origen. En caso de que el Test PCR realizado en Chile reporte un resultado negativo, la persona estará autorizada para finalizar la cuarentena desde la recepción del resultado, para lo cual deberá dar cumplimiento a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria al respecto. Independiente de la realización o resultado del Test PCR, aquellos viajeros que tienen por lugar de destino una región distinta a la de ingreso a Chile podrán continuar con su viaje durante las primeras 24 horas después del ingreso al país en medios de transporte públicos o privados, cumpliendo con todas las medidas sanitarias que sean pertinentes.

b. Reemplázase el numeral 44 bis por el siguiente: “44 bis. Se autoriza la realización de oficios, ritos y ceremonias en las localidades que se encuentren en Paso 2, 3, 4 o 5, sujeto a las siguientes reglas:

a. Los oficios, ritos o ceremonias no podrán exceder las dos horas de duración.

b. El aforo máximo de los espacios donde se efectúe el oficio, rito o ceremonia, ya sean cerrados o abiertos, no podrá exceder de una persona por cada 4 metros cuadrados útiles.

c. Deberá darse estricto cumplimiento a las demás medidas sanitarias, según el paso en que se encuentre la localidad donde se emplaza el espacio en que se celebra el oficio, rito o ceremonia. En ningún caso podrá celebrarse un oficio, rito o ceremonia en localidades que se encuentren en cuarentena, o en Paso 2 durante los fines de semana y feriados. Sin perjuicio de lo anterior, los funerales se regirán por sus normas especiales.

d. Los asistentes deberán permanecer en una ubicación fija la mayoría del tiempo de duración de la actividad.

e. No se permite el consumo de alimentos ni bebidas.

f. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b, los aforos máximos de los lugares donde se realicen los oficios, ritos y ceremonias, según el Paso que se trate, en conformidad al Capítulo II de la presente resolución, serán los siguientes:

i. Paso 2 - Transición: 10 personas en un lugar cerrado y 20 personas en un lugar abierto, exceptuándose los fines de semana y festivos, en los que no está permitido la realización de oficios, ritos o ceremonias.

ii. Paso 3 - Preparación: 50 personas en un lugar cerrado y 100 personas en un lugar abierto.

iii. Paso 4 - Apertura Inicial: 100 personas en un lugar cerrado y 200 personas en un lugar abierto.

iv. Paso 5 - Apertura Avanzada: 200 personas en

un lugar cerrado y 400 personas en un lugar abierto.”. c. Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 60: “Un recinto podrá albergar más de un evento o actividad social y recreativa en simultáneo, siempre que cuente con muros u otras barreras físicas que aíslen todas las instalaciones requeridas por cada evento o actividad. Asimismo, deberán establecerse ingresos y salidas separadas para cada evento o actividad, ya sea en tiempo o espacio. Cada uno de estos eventos estará sujeto al aforo máximo dispuesto en el párrafo precedente.”. d. Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 63: “Un recinto podrá albergar más de un evento o actividad social y recreativa en simultáneo, siempre que cuente con muros u otras barreras físicas que aíslen todas las instalaciones requeridas por cada evento o actividad. Asimismo, deberán establecerse ingresos y salidas separadas para cada evento o actividad, ya sea en tiempo o espacio. Cada uno de estos eventos estará sujeto al aforo máximo dispuesto en el párrafo precedente.”. e. Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 66: “Un recinto podrá albergar más de un evento o actividad social y recreativa en simultáneo, siempre que cuente con muros u otras barreras físicas que aíslen todas las instalaciones requeridas por cada evento o actividad. Asimismo, deberán establecerse ingresos y salidas separadas para cada evento o actividad, ya sea en tiempo o espacio. Cada uno de estos eventos estará sujeto al aforo máximo dispuesto en el párrafo precedente.”. f. Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al literal b del numeral 70: “Un recinto podrá albergar más de un evento o actividad social y recreativa en simultáneo, siempre que cuente con muros u otras barreras físicas que aíslen todas las instalaciones requeridas por cada evento o actividad. Asimismo, deberán establecerse ingresos y salidas separadas para cada evento o actividad, ya sea en tiempo o espacio. Cada uno de estos eventos estará sujeto al aforo máximo dispuesto en el párrafo precedente.”.⁷⁴

- 100) Resolución Exenta N° 894, de 22 de octubre de 2020 Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y modifica resolución N° 591exenta, de 2020.⁷⁵
- 101) Resolución Exenta N° 930, de 29 de octubre de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que

⁷⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/22/42786/01/1835636.pdf>

⁷⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/24/42788/01/1837195.pdf>

trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.,⁷⁶

102) Resolución Exenta N° 934, de 2 de noviembre de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁷⁷

103) Resolución Exenta N° 945, de 4 de noviembre de 2020, que modifica la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma: a. Añádase el siguiente párrafo tercero al numeral 21: “Asimismo, exceptúase de la obligación de usar mascarillas a aquellas personas que se encuentren en espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona. Asimismo, no será obligatorio el uso de mascarillas por parte de aquellas personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior.”. b. Modifícase el numeral 25 de la siguiente manera: i. Añádase, en el primer párrafo la expresión “, que estén ubicados en los Pasos 1, 2 o 3 de los que trata el Capítulo II de esta resolución,” a continuación de la expresión “espacios cerrados”. ii. Añádase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en aquellos espacios cerrados ubicados en localidades en Paso 4 o 5 -de los que trata el Capítulo II de esta resolución- no podrá permanecer simultáneamente más de una persona por cada 5 metros cuadrados útiles. En el caso de aquellos espacios cuya superficie útil sea menor a 5 metros cuadrados, la capacidad será de máximo una persona, de acuerdo a lo dispuesto en el presente párrafo. Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar.”. c. Añádanse en el numeral 44 bis, la expresión “, seminarios” a continuación de la palabra “ritos”, todas las veces que esta aparece, así como la expresión “, seminario” a continuación de la palabra “rito”, todas las veces que esta aparece. d. Añádese, en la frase final del segundo párrafo del numeral 60, la expresión “por separado” luego de la palabra “eventos”. e. Añádese, en la frase final del segundo párrafo del numeral 63, la expresión “por separado” luego de la palabra “eventos”. f. Modifícase el numeral 64 de la siguiente manera: i. Elimínase, del primer párrafo, la expresión: “5 personas en lugares cerrados y”. ii. Añádese la

⁷⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/10/30/42793/01/1840654.pdf>

⁷⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/05/42797/01/1842686.pdf>

siguiente frase final en el primer párrafo, pasando el punto aparte a ser punto seguido: “Estas actividades solo podrán realizarse en lugares abiertos.”. g. Modifíquese el numeral 64 ter, de la siguiente manera: i. Elimínase la expresión “solo” en el primer párrafo. ii. Añádase el siguiente párrafo segundo, nuevo: “Sin perjuicio de lo anterior, se permite la atención de público en lugares cerrados de restaurantes, cafés y análogos, cumpliendo las siguientes reglas: a. El aforo máximo será hasta un 25% de la capacidad total de los espacios cerrados del local. b. Debe existir una distancia mínima de dos metros lineales entre cada una de las mesas. c. La estadía máxima de los clientes no debe exceder las dos horas. Para el cumplimiento de esto, el recinto establecerá franjas de dos horas para el ingreso de los clientes. Una vez cumplido este tiempo, todo el local deberá ser sanitizado por espacio de 15 minutos. Una vez que hayan transcurrido los señalados 15 minutos, podrá entrar un nuevo grupo durante una franja de dos horas y así sucesivamente.” d. Debe existir una ventilación permanente y adecuada. Para estos efectos, se entenderá que existe una ventilación permanente y adecuada cuando el lugar cerrado cuente, con al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios. Asimismo, las puertas y ventanas utilizadas para ventilar naturalmente, deberán permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar.”. h. Añádese, en la frase final del párrafo segundo del numeral 66, la expresión “por separado” luego de la palabra “eventos”. i. Reemplázase el numeral 67 por el siguiente: “67. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. Podrán concentrarse un máximo de 10 personas en lugares cerrados y, para aquellas actividades que sean de naturaleza colectiva, 50 personas en lugares abiertos. Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público. En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán observarse las siguientes reglas: a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para la adecuada práctica de las actividades deportivas. b. No podrá haber más de 10 personas en cada sala simultáneamente, que deberán mantener, al menos 2 metros de distancia entre ellas. c. La estadía máxima de los usuarios no debe exceder una hora. Para el cumplimiento de esto, el recinto establecerá franjas de una hora para el ingreso de los clientes. Una vez cumplido este tiempo, el espacio deberá ser sanitizado y ventilado por 15 minutos. Una vez que hayan transcurrido los señalados 15 minutos, podrá entrar un nuevo grupo durante una franja de una hora y así sucesivamente. d. En el caso de gimnasios, la distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas. Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I.”. j. Elimínase el numeral 68 bis. k. Añádese, en la frase final del literal b del

número 70, la expresión “por separado” luego de la palabra “eventos”. l. Reemplázase el literal c del número 70 por el siguiente: “c. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. Podrán concentrarse un máximo de 20 personas en lugares cerrados y, para aquellas actividades de naturaleza colectiva, 100 personas en lugares abiertos. En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán observarse las siguientes reglas: a. No podrá haber más de 20 personas en cada sala simultáneamente, las que deberán mantener al menos 2 metros de distancia entre ellas. b. Se deberá sanitizar el espacio y ventilarlo por 15 minutos cada dos horas. c. En el caso de gimnasios, la distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas. Las actividades señaladas en este numeral podrán contar con público, hasta el 50 por ciento del aforo del recinto, previa autorización de la autoridad sanitaria competente. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, deberá cumplirse con lo dispuesto en los acápites V y VI del Capítulo I de esta resolución.”. m. Elimínase el literal i del número 70.⁷⁸

104) Resolución Exenta N° 946, de 5 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁷⁹

105) Resolución Exenta N° 958, de 9 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸⁰

⁷⁸ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/07/42799/01/1844417.pdf>

⁷⁹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/07/42799/01/1844418.pdf>

⁸⁰ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/11/42802/01/1846062.pdf>

- 106) Resolución Exenta N° 964, de 12 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸¹
- 107) Resolución Exenta N° 979, de 16 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸²
- 108) Resolución Exenta N° 997, de 18 de noviembre de 2020, que dispone que todas las personas que ingresen al país deben completar la Declaración Jurada de su estado de salud, que por este acto se aprueba. 2. Dispóngase que para todas las personas que ingresen al país a través de aeropuertos, la señalada declaración deberá completarse a través de un formulario electrónico disponible en el sitio www.c19.cl, hasta 48 horas antes del embarque a la aeronave en la cual ingrese al territorio nacional. Este formulario será considerado como documentación necesaria para el ingreso al país y será revisado por la autoridad sanitaria en el punto de ingreso. Para quienes ingresen al país a través de pasos fronterizos terrestres o marítimos, y para casos calificados por el operador de los aeropuertos, podrán efectuar el llenado manual de la Declaración Jurada y presentarla en el punto de ingreso al país. 3. Dispóngase que los chilenos y los extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional que ingresen al país, sin importar el país de origen ni la región de destino en Chile, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días, en su destino final. No estarán obligados a guardar cuarentena los chilenos y extranjeros residentes de manera regular que cuenten con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. Para efectos de eximirse de la medida dispuesta en el primer párrafo de este numeral, si el Test PCR es realizado en el extranjero, deberá presentarse su resultado negativo ante la autoridad sanitaria al ingresar al país. El resultado de

⁸¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/14/42805/01/1848273.pdf>

⁸² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/18/42808/01/1850027.pdf>

este Test deberá acompañarse como documento adjunto a la declaración jurada definida en el numeral 2 de la presente resolución. La toma de muestra del mencionado Test no podrá tener una antigüedad mayor a 72 horas, contadas desde el embarque a la nave, aeronave o medio de transporte mediante el cual se ingrese al territorio nacional. Si el viaje desde el punto de origen hasta territorio chileno contempla la utilización de varios medios de transporte, las señaladas 72 horas se contarán desde el embarque al último de estos. En caso de que el Test PCR sea realizado en Chile y reporte un resultado negativo, la persona estará autorizada para finalizar la cuarentena desde la recepción del resultado. Para estos efectos, la persona podrá salir en una ocasión desde el lugar donde cumple la cuarentena, con el único objeto de realizarse el Test PCR para SARS-CoV-2. Independiente de la realización del Test PCR, aquellos viajeros que tienen por lugar de destino una región distinta a la de ingreso a Chile podrán continuar con su viaje durante las primeras 24 horas después del ingreso al país en medios de transporte público o privado, cumpliendo con todas las medidas sanitarias que sean pertinentes.

4. Dispóngase que los extranjeros no residentes de manera regular en el país sólo podrán ingresar al territorio nacional si cuentan con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. La toma de muestra del señalado Test no debe exceder las 72 horas desde el embarque a la aeronave en la que se ingrese al territorio nacional. Si el viaje desde el punto de origen hasta territorio chileno contempla la utilización de varias aeronaves, las señaladas 72 horas se contarán desde el embarque al último de estos. El certificado del resultado de este examen deberá acompañarse como documento adjunto a la declaración jurada de Declaración Jurada definida en el numeral 2 de la presente resolución.

5. Dispóngase que los extranjeros no residentes de manera regular en el país, solo podrán ingresar al territorio nacional, si cuentan además, con un seguro médico de viaje vigente, que cubra aquellos gastos que pudieran ocasionar la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia durante toda su estancia en el país, su repatriación por motivos médicos o por defunción. incluida la cobertura de cualquier gasto originado por Covid-19. El monto mínimo de cobertura para las prestaciones de salud deberá ser de USD\$ 30.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Será responsabilidad del viajero, extender la vigencia del seguro en caso de extender su viaje por sobre el tiempo declarado al momento de su ingreso al país. El certificado de este seguro deberá acompañarse como documento adjunto a la declaración jurada definida en el numeral 2 de la presente resolución.

6. Dispóngase que toda persona que ingrese desde el extranjero, sin importar su nacionalidad, lugar de origen o región de destino en Chile, deberá someterse al periodo de Seguimiento al Viajero durante los 14 días siguientes a su ingreso al territorio nacional o hasta que abandone éste. Para dar cumplimiento al programa del Seguimiento del Viajero, dichas personas deberán completar durante 14 días un formulario de

reporte de síntomas y localización. Esto se llevará a cabo completando una encuesta de estado de salud que recibirá diariamente el viajero en su correo electrónico por parte de la autoridad sanitaria. Aquella persona que presente los síntomas de los que trata el numeral 13 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, deberá permanecer en cuarentena y reportar sus síntomas según lo dispuesto en el párrafo anterior y esperar el contacto de la autoridad sanitaria. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas que se encuentren las circunstancias descritas en el numeral 11 de esta resolución deberán siempre realizar cuarentena. En el caso que los síntomas señalados sean de carácter grave, el viajero deberá acudir a un centro asistencial a la brevedad, haciendo uso de su mascarilla y evitando utilizar el transporte público, cumpliendo con todas las medidas sanitarias que sean pertinentes. 7. Exclúyase de los requisitos de ingreso dispuestos en los numerales 3 a 7 precedentes, a las personas que ingresen al país de acuerdo a las letras a), b), c), d), e), y f) del inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N° 102, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para todos estos casos la autoridad sanitaria podrá establecer requisitos específicos. 8. Dispóngase que será responsabilidad de la empresa que efectúe el traslado del pasajero al territorio nacional, verificar que este cuente con los documentos necesarios para el ingreso al país y cumpla con las obligaciones precedentes. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, la autoridad sanitaria podrá denegar la entrada al país del pasajero extranjero no residente de manera regular en Chile. En consecuencia, será responsabilidad de la empresa señalada el devolverlo a su lugar de origen. 9. Apruébase el formulario de Declaración Jurada al que hace alusión el numeral 1 y que se adjunta a esta resolución. 10. Modifícase resolución exenta N° 591, de 2020, de la siguiente forma: a. Reemplázase el numeral 11 por el siguiente: “11. Las personas que ingresen al país desde el extranjero deberán cumplir con las medidas dispuestas en la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud.” 11. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas dispuestas precedentemente, hasta el día 7 de diciembre de 2020, inclusive, los extranjeros no residentes de manera regular que provengan de países que la Organización Mundial de la Salud haya definido que existe transmisión comunitaria, deberán cumplir con la medida de cuarentena por 14 días, que sólo podrá interrumpirse para los efectos de salir del territorio nacional. No obstante lo anterior, esto no afectará a aquellos extranjeros no residentes de manera regular que ingresen de acuerdo a las letras h), i), y o), del inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N°102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y los demás casos que la autoridad sanitaria exima del cumplimiento de la cuarentena por razones fundadas. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos viajeros que tienen por lugar de destino una región distinta a la de ingreso a Chile podrán continuar con su viaje durante las primeras 24 horas después del ingreso al país en medios de

transporte público o privado, cumpliendo con todas las medidas sanitarias que sean pertinentes. 12. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda. Asimismo, dichas personas deberán sufragar los gastos que irroque su estadía en los lugares señalados precedentemente. 13. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos. 14. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 57 del Código Sanitario y en el artículo 31 del Reglamento Sanitario Internacional, a los extranjeros no residentes de manera regular en el país que incumplan alguna de las medidas que les sean aplicables, dispuestas por la autoridad sanitaria en esta u otras resoluciones.⁸³

109) Resolución Exenta N° 1.005, de 19 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸⁴

110) Resolución Exenta N° 1.014, de 23 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las

⁸³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/20/42810/01/1852351.pdf>

⁸⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/20/42810/01/1852360.pdf>

localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸⁵

111) Resolución Exenta N° 1.020, de 26 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸⁶

112) Resolución Exenta N° 1.038, de 30 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸⁷

113) Resolución Exenta N° 1.042, de 3 de diciembre de 2020, que modifica la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma: a. Sustitúyase, en el párrafo quinto del numeral 6 la expresión “dos veces a la semana”, por la expresión “todos los días de la semana”. b. Agrégase, un nuevo párrafo quinto al numeral 40, pasando el actual a ser final, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en las localidades que se encuentren en los Pasos 3 y 4 de los que trata el Capítulo II de esta resolución, deberán observarse las siguientes reglas en el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados: a. No está permitido el uso de camarines o lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para la adecuada práctica de las actividades deportivas del lugar. Se permite el uso de casilleros con distanciamiento mínimo de un metro entre ellos. b. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados en cada sala. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala de máquinas o asistir a una clase grupal. Entre cada turno de una sala, ésta se deberá limpiar y desinfectar, y ventilar por 15 minutos, periodo

⁸⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/25/42814/01/1854548.pdf>

⁸⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/28/42817/01/1857742.pdf>

⁸⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/02/42820/01/1859203.pdf>

en el cual las demás salas podrán seguir operando. c. En el caso de gimnasios, la distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre sus respectivos asientos o, en su defecto, entre el espacio donde se ubican las personas para su uso.”. c. Reemplázase el párrafo segundo del numeral 42 por el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en las localidades que se encuentren en los Pasos 3, 4 y 5 de los que trata el Capítulo II de esta resolución, se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales. Si una localidad retrocede al Paso 2 del que trata el Capítulo II de esta resolución, se mantendrá la autorización de la que trata este párrafo.”. d. Reemplázase en el numeral 43 la expresión “el día 15 de marzo y será aplicada hasta el 1° de diciembre de 2020” por “el día 15 de marzo de 2020 y será aplicada hasta el 1° de marzo de 2021”. e. Elimínase, en el párrafo sexto del numeral 44, la frase “y con el permiso correspondiente otorgado en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, de 20 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace”. f. Reemplázase el numeral 64, por el siguiente: “64. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público. Podrán concentrarse un máximo de 25 personas en lugares abiertos. En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, además de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 40, no podrá haber más de 5 personas en cada sala simultáneamente, quienes deberán mantener, al menos, 2 metros de distancia entre ellas. Además, deberá existir ventilación permanente y adecuada. Para ello, el espacio debe contar con, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire desde el exterior, cuyo tamaño mínimo sea equivalente al 10% de toda el área utilizada por los usuarios. Las puertas y ventanas destinadas a ventilación deberán mantenerse abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento del recinto. Se prohíbe el uso de ventilación forzada y sistemas de aire acondicionado. Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I.”. g. Reemplázase el numeral 67 por el siguiente: “67. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público. Podrán concentrarse un máximo de 50 personas en lugares abiertos. En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, además de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 40, no podrá

haber más de 10 personas en cada sala simultáneamente, quienes deberán mantener, al menos, 2 metros de distancia entre ellas. Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I.”. h. Elimínase el numeral 69 bis. i. Elimínase el literal k del numeral 70.⁸⁸

114) Resolución Exenta N° 1.046, de 3 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁸⁹

115) Resolución Exenta N° 1.055, de 4 de diciembre de 2020, que modifica la resolución N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo siguiente: a. Agrégase, en el primer párrafo del numeral 6, a continuación de la palabra “éste” y antes del punto aparte (.), la expresión “, en caso que su permanencia fuere menor a 14 días.” b. Incorpórase, a continuación del número 6 y antes del número 7, un numeral 6 bis, nuevo, cuyo texto es el siguiente: “6 bis. Dispóngase que toda persona que ingrese desde el extranjero, sin importar su nacionalidad, lugar de origen o región de destino en Chile, podrá ser seleccionada, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometida a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si un chileno o extranjero residente de manera regular en el país no accediera a realizarse el examen del que trata este numeral, deberá permanecer en cuarentena durante los 14 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad. En caso que sea un extranjero no residente de manera regular en el país quien se niegue a practicarse el señalado examen, se aplicará lo dispuesto en el Código Sanitario o en el Reglamento Sanitario Internacional.”. c. Reemplázase, en su numeral 7 la expresión “y f)” por “f), g), j) y k)”.⁹⁰

116) Resolución Exenta N° 1.057, de 7 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1:

⁸⁸ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/04/42822/01/1860754.pdf>

⁸⁹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/05/42823/01/1861259.pdf>

⁹⁰ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/07/42824/01/1861482.pdf>

Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁹¹

117) Resolución Exenta N° 1.063, de 10 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁹²

118) Resolución Exenta N° 1.094, de 14 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁹³

119) Resolución Exenta N° 1.100, de 17 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al “Paso 1: Cuarentena”, las localidades que retrocederán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 2: Transición”, las localidades que avanzarán al “Paso 3: Preparación”, las localidades que avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial”, y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁹⁴

120) Resolución Exenta N° 1.101, de 18 de diciembre de 2020, que modifica el numeral 7 de la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, de

⁹¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/10/42826/01/1863127.pdf>

⁹² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/12/42828/01/1864692.pdf>

⁹³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/16/42831/01/1866406.pdf>

⁹⁴ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/19/42834/01/1868691.pdf>

acuerdo a lo siguiente: a. Sustitúyase, el número "7" anterior a la palabra "precedentes", por la expresión "6 bis". b. Sustitúyase la coma (",") que aparece a continuación del literal d), por la conjunción "y", precedida de un espacio. c. Elimínese la expresión "f), g), j), y k))". d. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo: "Aquellas personas que ingresen al país conforme a la letra f) del inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quedarán excluidas de la medida establecida en el numeral 4 de la presente resolución.". e. Agrégase el siguiente párrafo tercero, nuevo: "Quienes ingresen al país conforme a la letra i) del inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quedarán excluidos de la medida establecida en el numeral 5 de la presente resolución".⁹⁵

121) Resolución Exenta N°1.104, de 21 de diciembre de 2020, que modifica la resolución N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo siguiente: a. Incorpórase, a continuación del número 6 bis y antes del número 7, un numeral 6 ter, nuevo, cuyo texto es el siguiente: "6 ter. Dispóngase que todas las personas que ingresen al país, y que hayan estado en el Reino Unido durante los últimos 14 días, deberán cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. En este caso, no será aplicable la medida dispuesta en los párrafos segundo y siguientes del numeral 3.". b. Sustitúyase, en el numeral 7, el guarismo "6 bis" anterior a la palabra "precedentes", por la expresión "6 ter". c. Sustitúyase, en el párrafo segundo del numeral 7, la frase "quedarán excluidas de la medida establecida en el numeral 4 de la presente resolución", por la oración "quedarán excluidas de las medidas establecidas en los numerales 4 y 6 ter de la presente resolución".⁹⁶

122) Resolución Exenta N° 1.106, 21 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de COVID-19, señalando las localidades que retrocederán al "Paso 1: Cuarentena", las localidades que retrocederán al "Paso 2: Transición", las localidades que avanzarán al "Paso 2: Transición", las localidades que avanzarán al "Paso 3: Preparación", las localidades que avanzarán al "Paso 4: Apertura Inicial", y el Paso en específico a la que se encuentran sujetas las localidades del país que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.⁹⁷

⁹⁵ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/19/42834/01/1868780.pdf>

⁹⁶ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/22/42836/01/1870028.pdf>

⁹⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/23/42837/01/1871040.pdf>

IV.5. SOBRE LAS ORIENTACIONES Y COMUNICACIONES ENTREGADAS A LAS SEREMIS DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS DEL PAÍS DESDE EL MINISTERIO DE SALUD Y LAS SUBSECRETARIAS DE SALUD PUBLICA Y DE REDES ASISTENCIALES

- 1) Con fecha 22.01.2020, a través de oficio N° 1553 de la Subsecretaria de Salud Pública (S), se comunica alerta y refuerzo ante brote de COVID-19 en China, al Gabinete Ministerial, Subsecretarias de Salud Pública y Redes Asistenciales, Seremis de Salud del país, encargados de epidemiología, Instituto de Salud Pública y especialmente al departamento de laboratorio biomédico de esta última, detallando medidas de vigilancia epidemiológica, aspectos de laboratorio y prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS). Esto fue reforzado en virtud de Oficio CP N° 2263/2020 de 29.01.2020, detallando con mayor premura los diversos aspectos descritos anteriormente.
- 2) Con fecha 29.01.2020 la Subsecretaría de Salud Pública, a través de Ord CP N° 2262/2020, comunica a los representantes de puntos de entrada sobre materias relativas a información general a los trabajadores, contacto para casos sospechosos, funciones especiales para la PDI, recomendaciones según el reglamento sanitario internacional distinguiendo Naves, Aeronaves y pasos fronterizos terrestres, para la detección oportuna de casos o eventuales de COVID-19.
- 3) Con fecha 14.02.2020 la Subsecretaria de Salud Pública dicta Circular B/01, con el objetivo de reiterar obligatoriedad de notificar un caso sospechoso de COVID-19 de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 320 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la distribución se encuentran además de todos los servicios públicos del Sector Salud Pública, los prestadores privados de salud, las clínicas, Asociación de Municipalidades de Chile, Asociación Chilena de Municipalidades, Asociación de Municipios Rurales, Asociación de Mutuales, Prestadores de las Fuerzas Armadas y de Orden de Seguridad y Ministerio del Interior
- 4) Con fecha 03.03.2020 el Ministerio de Salud comunica con ocasión del Ordinario B51 N°/671 a todas las carteras ministeriales del país, así como a las Intendencias, un reporte oficial sobre la situación sanitaria de 2020 a nivel mundial, las medidas dispuestas en materia de vigilancia epidemiológicas y las instrucciones entregadas por la autoridad sanitaria y que tienen un carácter preventivo de la salud de las personas.

- 5) El mismo 03.03.2020 a través de Ord B51 N° 673 de la Subsecretaría de Salud Pública, se remiten los protocolos actualizados a las Seremis de Salud del país para el control y seguimiento de viajeros provenientes de países o zonas con transmisión sostenida de COVID-19.
- 6) La Subsecretaría de Salud Pública con fecha 06.03.2020 en virtud de Ord. B2 N° 751, comunica a las Seremis de Salud y Servicios de Salud del país, un instructivo para la orientación de manejo de infección por COVID-19 en domicilios, con objeto de educación y difusión de la población
- 7) Con fecha 10.03.2020 a través de Ordinario N° 770 de la Subsecretaría de Salud Pública, comunica que todas las personas que ingresen a territorio chileno con antecedentes de haber ingresado proveniente de España e Italia deben permanecer en aislamiento por 14 días a partir de su paso por alguno de estos países. Con la misma fecha a través de Ordinario 773 la Subsecretaría de Salud Pública, comunica a las Seremis de Salud del país el Protocolo de Detección de viajeros en Puertos, Aeropuertos y en Pasos Fronterizos Terrestres, emitido por el Ministerio de Salud.
- 8) Las Subsecretarías de Salud Públicas y de Redes Asistenciales, con fecha 12.03.2020 con ocasión del Ord B° N° 845, realizan actualización del Ord N° 276 y precisan acciones en la red de salud, incorporando en las definiciones de caso que el médico tratante es el responsable de definir si una persona cumple con los criterios de definición de caso y proceder a la notificación, los que deben ser notificados a la Unidad de Epidemiología de la Seremi de Salud respectiva por la vía más expedita señaladas al efecto. A mismo tiempo, se le encarga al médico tratante que determine a un caso como sospechoso, debiendo decidir según el criterio clínico correspondiente, si es necesario que paciente realice su aislamiento en el domicilio o a un centro asistencial, en aquella unidad acorde a su situación clínica.
- 9) Por medio de Ordinario B1 B° 862 de fecha 14.03.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública dirigido a la Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, indicando que se instruye la implementación de la medida sanitaria de que a partir del 16 de marzo se prohíben todos los eventos, públicos o privados, que tengan una convocatoria superior a 500 personas.
- 10) A raíz de Ordinario B1 N° 863, de 14.03.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública dirigido a la Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, propone medidas de aislamiento para personas provenientes de Italia, España, Alemania, Francia Irán, China, República de Corea y Japón, quienes deberían permanecer en aislamiento

por 14 días a partir de su salida de alguno de estos países. Por ende, se solicita su implementación por parte de las SEREMIS de salud.

- 11) Por medio de Ordinario B1 N° 866 de 16.03.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública dirigido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, se instruye a las Seremis la suspensión de actividades de los Centros Diurnos, Comunitarios y Referenciales y Clubes de Personas Mayores entre los días 16 de marzo al 16 de abril de 2020, solicitándose para ello, la notificación a los Establecimiento de Larga estadía de Adultos Mayores.
- 12) En conformidad al Ordinario B1 N° 878, de 17.03.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, dirigido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, se envía protocolo de limpieza y desinfección de ambientes- COVID-19. En este se encuentran excluidos los establecimientos de atención de salud.
- 13) En virtud del Ordinario A 15 N° 887, de 18.03.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, dirigido a las Seremis de Salud del país, se informa que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad por Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta la alerta sanitaria, otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus las que deben ser fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.
- 14) Por medio de Ordinario B° N° 891, de 18.03.2020, del Ministerio de Salud dirigidos a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, así como a los Servicios de Salud, actualiza las indicaciones respecto de emisión de licencias médicas.
- 15) A través de Ord B1 N° 939 de 24.03.2020 Subsecretaría de Salud Pública comunica a las Seremis de Salud el protocolo de manejo de contacto de casos de COVID-19 Fase 4, precisando definiciones, indicaciones según tipo de riesgo del contacto, inicio de sintomatología y egreso del aislamiento domicilio para contactos de alto riesgo.
- 16) A través de Ord B1 N° 940 de 24.03.2020, el Ministro de Salud comunica a Seremis y Servicios de Salud, que, ante la necesidad de emisión de licencias médicas para contactos estrechos determinados única y exclusivamente por la autoridad sanitaria regional, se han registrado los códigos de dichas licencias médica, haciendo hincapié en que de acuerdo con Ord N° 1124 de 16.03.2020 de la Seguridad Social ha precisado las condiciones para la calificación de origen laboral en los casos que corresponda.

- 17) En virtud de Ordinario N° 958 de 26.03.2020 la Subsecretaría de Salud Pública comunica a las Seremis de Salud, instrucciones que deben ser observadas en la información sobre datos personales de personas afectadas por el virus de la referencia a instituciones que deben colaborar en tareas asociadas al control del cumplimiento de las medidas de cuarentena o aislamiento, así como las condiciones de seguridad de la información proporcionada.
- 18) De acuerdo con Ord C51 N° 871 de 02.04.2020 del Subsecretario de Redes Asistenciales, se instruye Protocolo Residencias Sanitarias, con el fin de contribuir al control de curva de contagio de la pandemia COVID19, debiendo ser difundido ampliamente en la red asistencial.
- 19) Mediante el Ord. B1 N° 1055 de 02.04.2020 de la Subsecretaria de Salud Pública, se comunica a Senama y Seremis de Salud la Guía para el Autocuidado de la Salud en Personas Mayores, elaborado por la División de Prevención y Control de Enfermedades, el Departamento de Ciclo Vital y el Departamento de Salud Mental de la Subsecretaria de Salud Pública.
- 20) A través del ORD/B1 N° 1086 de 07.04.2020, la Subsecretaria de Salud Pública comunica a las Seremis de Salud del país, el documento que establece recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto COVID-19.

V. **SOBRE LAS GARANTÍAS QUE SE ALEGAN VULNERADAS**

Cabe hacer notar a S.S. Itma. que, la acción de protección de autos debe ser rechazada, también, por el hecho de no acreditarse ni verificarse en la especie el presupuesto de procedencia consistente en la existencia de una afectación, expresada en privación, perturbación o amenaza, del legítimo ejercicio referido a determinados derechos esenciales garantizados en la misma Constitución.

Pues, cabe evidenciar que tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional son contestes en el hecho de reconocer que la protección de este derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, dice relación con **actos positivos que amenacen, amaguen o ataquen directamente la vida** de una persona, que configuren un detrimento o imposibilidad de la continuación de la vida o integridad física del afectado.

Específicamente en cuanto al recurso deducido, el Ministerio de Salud de la República de Chile decretó, a partir del 14 de Enero de 2021 a las 05:00 am y en forma indefinida hasta que las condiciones epidemiológicas así lo aconsejen, la medida sanitaria de cuarentena territorial para las comunas de Concepción, Chiguayante, Talcahuano,

Hualqui San Pedro de la paz según consta en Resolución Exenta N°23 de fecha 11.01.2021 de esta cartera de estado.

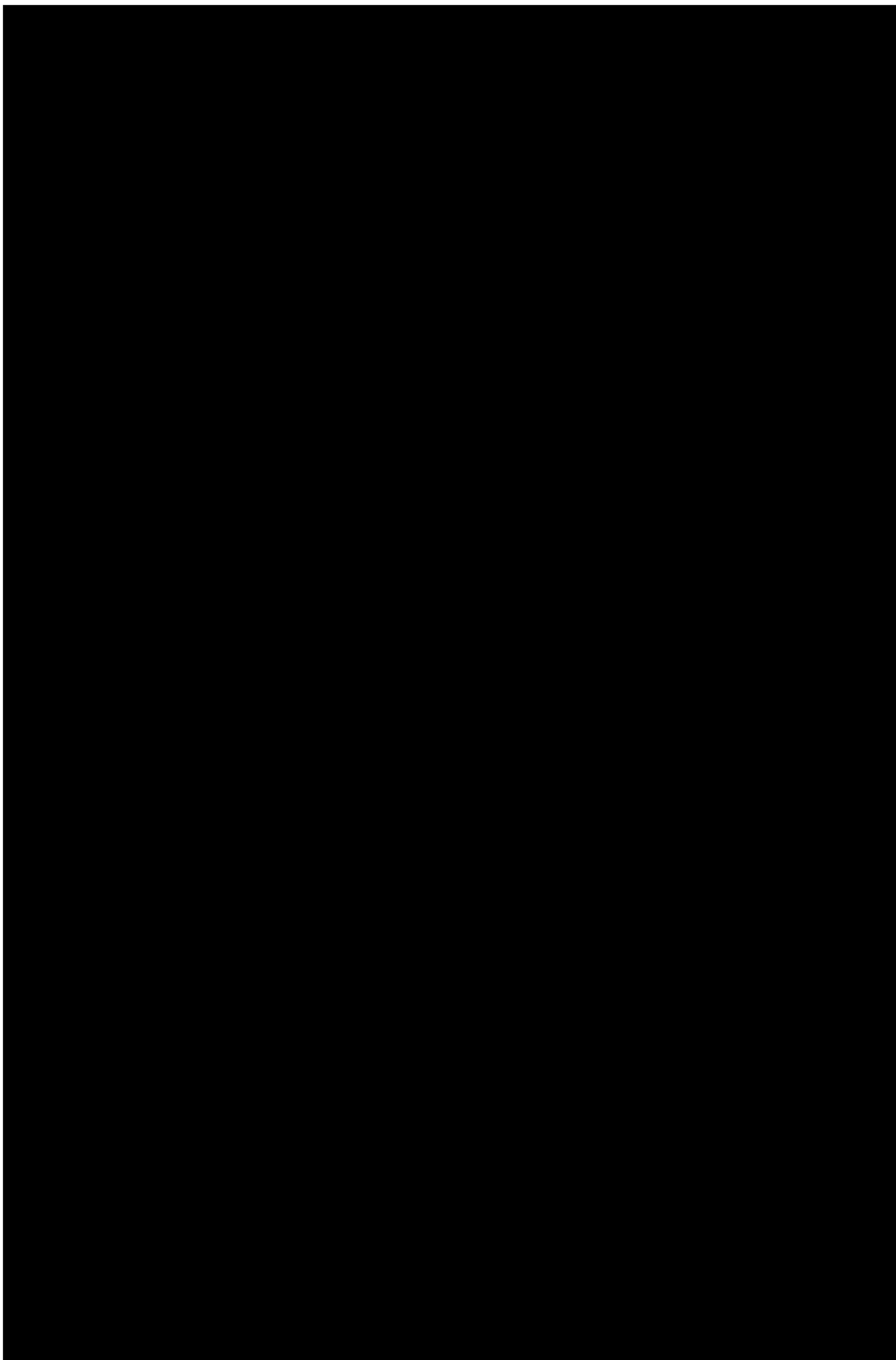
Así las cosas, se entiende por cuarentena territorial de acuerdo al Instructivo para Permisos de Desplazamiento contenido en Oficio N°599 de 11 de Enero de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de Enero de 2021: *“Sector o Localidad en Paso Cuarentena (Paso 1): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, todos los días de la semana”*.

Corresponde informar además que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14.01.2021 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de Covid 19 y Establece Nuevo Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud, se dispuso en su punto N° 51, la prohibición de realización o participación en eventos con público o particulares y en actividades sociales y recreativas.

Corresponde señalar que la normativa dictada por comunidad deberá ceñirse a las normas e instrucciones dictas por el Ministerio de Salud relativa a la pandemia.

Con respecto a los recurrentes, consultado el sistema de sumarios sanitarios de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, sólo don [REDACTED] [REDACTED] registra sumario sanitario [REDACTED] [REDACTED], fundado en los hechos objeto del libelo de protección, al ser sorprendido realizando una reunión en infracción a la Resolución Exenta N° 23 y 43, ambas del Ministerio de Salud, proceso administrativo, que actualmente se encuentra en desarrollo, sin que el fiscalizado haya presentado sus correspondientes descargos en conformidad al artículo 163 del Código Sanitario.

Se hace presente que la fiscalización fue efectuada en CUARENTENA FASE 1, lo que impedía cualquier tipo de reunión, según las directrices del Plan Paso a Paso.



En este sentido, la CPR reconoce en el artículo 19 N° 6 *“el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, las buenas costumbres o al orden público”*, pero

no es posible sostener que las medidas adoptadas en el Plan Paso a Paso “priven” o “suspendan de facto” la libertad de manifestar las creencias espirituales de quienes residan en comunas que se encuentran con mayores restricciones de circulación en atención a la evolución epidemiológica de la pandemia. De hecho, no se explica cómo una medida contenida en el Plan Paso a Paso podría afectar la capacidad de rendir un homenaje religioso, tanto interna como externamente, privada o públicamente.

Por lo demás, el hecho de que en relación a la Fase 1 (Cuarentena) del Plan Paso a Paso se limiten los oficios, ritos y ceremonias (con excepción de los funerales), obedece a una decisión epidemiológica-técnica, pues dada su duración y características, es una instancia en la que puede propagarse el virus, que es precisamente lo que se pretende evitar, lo que llevó a la autoridad a limitar la reunión en ciertas circunstancias y limitar su aforo, según se refiere en el siguiente cuadro:



AFORO RITOS RELIGIOSOS PLAN PASO A PASO	
Los ritos religiosos se rigen por el aforo del Paso a Paso para este tipo de actividades. Es decir, una persona cada 4m2 , con un máximo de:	
PASO 1 Cuarentena	X
PASO 2 Transición	20 personas en lugares abiertos y 10 en lugares cerrados.
PASO 3 Preparación	100 personas en lugares abiertos y 50 en lugares cerrados.
PASO 4 Apertura Inicial	200 personas en lugares abiertos y 100 en lugares cerrados.

En este sentido, a la luz del artículo 19 N° 6 de la CPR no es posible sostener que las medidas adoptadas en el Plan Paso a Paso “priven” o “suspendan de facto” la libertad de manifestar las creencias espirituales de quienes residan en comunas que se encuentran con mayores restricciones de circulación en atención a la evolución epidemiológica de la pandemia, sino que simplemente se limita la reunión presencial según la Fase en la que se encuentre.

Por lo expuesto, no existió contravención alguna en el actuar de la SEREMI de Salud, pues dispuso el sumario sanitario precisamente al constatar una infracción a la normativa.

POR TANTO;

SOLICITO A S.S. ILTMA.: tener por evacuado el informe requerido al Ministerio de Salud, solicitando en definitiva su íntegro y total rechazo por las razones y motivos aquí expuestos.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos:

- a) Acta de inspección N° 0015179, de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío;
- b) Resolución Exenta N° 1094, de fecha 23 de marzo de 2020;
- c) Resolución Exenta N° 1509, de fecha 5 de mayo de 2020;

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S Itma. tener presente que actúo en estos autos de conformidad a la delegación de facultades, mediante Resolución N° 542 de 21 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, y nombramiento mediante Resolución TRA N°286/464/2018, las que acompaño con citación.